

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRA VENTA EN EL EXP. 01590-2012-0-2001-JR-CI-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA – PIURA. 2016

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR Bach. MARCO ANTONIO ROJAS SIANCAS

ASESOR
Mgtr. ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA

PIURA – PERÚ 2016

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Mgtr. CARLOS CUEVA ALCANTARA
Presidente

Mgtr. MARIA VIOLETA DE LAMA VILLASECA Secretaria

Mgtr. RAFAEL HUMBERTO BAYONA SANCHEZ Miembro

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por darme la vida, por ser mi padre y por ser amigo. Por darme las fuerzas para seguir adelante, por ser mí guía y estar siempre conmigo en los momentos más difíciles.

A mis padres:

Por sus oraciones cada mañana, por su gran amor, por brindarme su apoyo incondicional, por sus buenos consejos y por haberme criado en el amor y temor de Dios.

Bach. Marco Antonio Rojas Siancas.

DEDICATORIA

A mi padre:

Por los valores y principios sembrados en mí persona, por su sacrificio y amor para brindarme la oportunidad de ser un profesional de bien y por ser mi ejemplo a seguir.

A mi madre:

Por ser el pilar más importante y por demostrarme siempre su cariño y comprensión.

A mí esposa:

Por siempre ayudarme y ser mi compañera leal.

A mi hijo:

Por ser mi motivación más grande para alcanzar mis metas y lograr ser un ejemplo a seguir para él.

Bach. Marco Antonio Rojas Siancas.

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01590-2012-0-2001-JR-CI-01 del distrito judicial de Piura, Piura. 2016. Es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño transaccional, retrospectivo y no experimental; para la recolección de datos se seleccionó un expediente judicial de proceso concluido, aplicando el muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia; se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido y se aplicó listas de cotejo elaborado y aplicado de acuerdo a la estructura de la sentencia, validado mediante juicio de expertos. Obteniéndose los siguientes resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutiva; de la sentencia de primera instancia se ubicaron en el rango de: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia en alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente. Finalmente, las conclusiones son: la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de muy alta calidad, y la sentencia de segunda instancia en el rango de muy alta calidad.

Palabras clave: calidad, motivación, otorgamiento de escritura pública y sentencia.

ABSTRACT

The study was designed to determine the overall quality of judgments of first and second instance on granting public deed, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file No. 01590-2012-0-2001-JR-CI- 01 judicial district of Piura, Piura. 2016. It qualitative quantitative, descriptive and exploratory level transactional, retrospective and non-experimental design; for data collection judicial process complete file selected, using non-probability sampling technique called convenience; techniques of observation and content analysis was used and checklists developed and implemented according to the structure of the sentence, validated by expert judgment was applied. The following results of the exhibition, preamble and operative part; of the judgment of first instance were in the range of: very high, high and very high; and the judgment of second instance in high, very high and very high quality, respectively. Finally, the conclusions are the first instance judgment lies in the range of very high quality, and the judgment on appeal in the range of very high quality.

Keywords: quality, motivation, grant deed and sentence.

ÍNDICE GENERAL	
JURADO EVALUADOR DE TESIS	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DEDICATORIA	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT	
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	
2.1. MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL	
2.1.1. ANTECEDENTES	
2.2.2. MARCO TEÓRICO	9
2.2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las	
sentencias en estudio	9
2.2.2.1.1. La jurisdicción	10
2.2.2.1.1.1. Conceptos	
2.2.2.1.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción	10
2.2.2.1.2. La competencia	12
2.2.2.1.2.1. Conceptos	12
2.2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio	13
2.2.2.1.3. El proceso	13
2.2.2.1.3.1. Conceptos	13
2.2.2.1.3.2. Funciones	13
2.2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional	15
2.2.2.1.5. El debido proceso formal	
2.2.2.1.5.1. Nociones	15
2.2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso	16
2.2.2.1.6. El proceso civil	
2.2.2.1.7. El Proceso Sumarísimo	20
2.2.2.1.8. Los puntos controvertidos en el proceso civil	21
2.2.2.1.8.1. Nociones	
2.2.2.1.9. La prueba	21
2.2.2.1.9.1. En sentido común	21
2.2.2.1.9.2. En sentido jurídico procesal	21
2.2.2.1.9.3. Concepto de prueba para el Juez	
2.2.2.1.9.4. El objeto de la prueba.	
2.2.2.1.9.5. El principio de la carga de la prueba	
2.2.2.1.9.6. Valoración y apreciación de la prueba	
2.2.2.1.9.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	
2.2.2.1.9.7.1. Documentos	
2.2.2.1.9.7.2. La declaración de parte	
2.2.2.1.9.7.3. La testimonial	
2.2.2.1.10. La sentencia	
2.2.2.1.10.1. Conceptos	
2.2.2.1.10.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil	
2.2.2.1.10.3. Estructura de la sentencia	
2.2.2.1.10.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia	
2.2.2.1.10.4.1. El principio de congruencia procesal	

2.2.2.1.10.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	30
2.2.2.1.10.4.2.1. Concepto	
2.2.2.1.10.4.2.2. Funciones de la motivación.	
2.2.2.1.10.4.2.3. La fundamentación de los hechos	
2.2.2.1.10.4.2.4. La fundamentación del derecho	
2.2.2.1.10.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones	
judiciales.	
2.2.2.1.10.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa	
2.2.2.1.11. Los medios impugnatorios en el proceso civil	
2.2.2.1.11.1. Concepto	
2.2.2.1.11.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	
2.2.2.1.11.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	
2.2.2.1.11.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	38
2.2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las	20
sentencias en estudio	38
2.2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia	38
2.2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el	20
otorgamiento de escritura pública	
2.2.2.2.1. La escritura Pública	
2.3. MARCO CONCEPTUAL	
III METODOLOGÍA	
3.1. Tipo y nivel de investigación	
3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo	
3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo	
3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo	
3.4. Fuente de recolección de datos.	
3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.	
3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.	
3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.	
3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.	
3.6. Consideraciones éticas	
3.7. Rigor científico.	48
IV. RESULTADOS	-
4.1. RESULTADOS	
4.2. Análisis de Resultados	
V. CONCLUSIONES	
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	
ANEXOS	
ANEXO 1	104
Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera	
Instancia	104
ANEXO 2	
Cuadros Descriptivos Del Procedimiento De Recolección, Organización,	
Calificación De Los Datos Y Determinación De La Variable	
ANEXO 3	
Declaración de Compromiso Ético	120

ANEXO 4	121
Sentencias de Primera y Segunda Instancia	121

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	49
Cuadro N° 1. Calidad de la parte expositiva	49
Cuadro N° 2. Calidad de la parte considerativa	55
Cuadro N° 3. Calidad de la parte resolutiva	64
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	68
Cuadro N° 4. Calidad de la parte expositiva	68
Cuadro N° 5. Calidad de la parte considerativa	72
Cuadro N° 6. Calidad de la parte resolutiva	77
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	81
Cuadro N° 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	81
Cuadro N° 8. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.	83

I. INTRODUCCIÓN

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

En el contexto internacional:

En Colombia, según Hernández (2012). La preocupación por la calidad de las organizaciones públicas no es un fenómeno novedoso en áreas como la educación, la salud o los servicios públicos domiciliarios. Sin embargo, solo en años recientes dicha preocupación se ha extendido hasta llegar a organizaciones que tradicionalmente se habían mantenido al margen de esta problemática, como es el caso de la administración de justicia. La implantación de Sistemas de Gestión de la Calidad en el Sector de la Justicia nos presenta un nuevo panorama de análisis, que constituye un reto. En este punto, y de manera especial cuando estamos frente a un contexto de desarrollo del sector judicial en el cual se vienen posicionando esquemas diferentes de prestación del servicio (p.e. justicia oral) y se cuenta con una amplia preocupación internacional por el papel de la justicia en el contexto colombiano, se consideró necesaria la identificación y validación técnica de los criterios básicos de calidad de los procesos judiciales; trabajo en el que, sin lugar a dudas, debían interactuar las entidades del sector judicial y la Academia. El apoyo de la cooperación internacional, tanto financiera como técnica, constituye un aporte muy valioso para esa interacción. En ese sentido, y considerando que en Colombia existe un número importante de juzgados de la especialidad penal, que vienen introduciendo el sistema oral, se consideró pertinente y novedoso iniciar la definición de estándares de calidad en el marco del recientemente implementado Sistema Penal Acusatorio; y más aún cuando la última reforma a la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia en Colombia fijó como línea de futuro la implementación de la oralidad para todas las especialidades, lo que implica que los resultados de estos estándares tendrán efecto en las restantes especialidades que entren en el sistema oral. (Hernández, 2012)

En relación al Perú:

En Perú, según Herrera (2014) El sistema de administración de justicia pasa por un momento crítico: la negativa percepción ciudadana sobre la transparencia de las principales entidades que lo conforman pone en entredicho la consecución de la seguridad jurídica y la justicia pronta que defiende. Este artículo aborda la propuesta de construcción de una estrategia de calidad para el sistema, sobre la base de los aspectos críticos identificados y aplicando el modelo Canvas, como una forma de recobrar la confianza en dicho sistema. (Herrera, 2014)

En el ámbito local:

La administración de justicia en Piura, como en cualquier otro país del mundo, tiene una serie de deficiencias que radican en problemas de infraestructura, composición del proceso como una estructura formal, la falta o nula capacitación de los juzgadores, entre otros. Para ello propone el derecho a un debido proceso, dentro de un plazo razonable, o sin dilaciones indebidas. (Quinto, 2009). De otro lado, la exposición referida más la praxis periódica de encuestas de opinión que comprende al Poder Judicial, así como, los referéndum que organizan y ejecutan los Colegios de Abogados sobre la función jurisdiccional de los magistrados, tanto a nivel nacional como local, se constituyen en evidencias fácticas que motivaron acercarse a estos contextos y estudiar los fenómenos que allí existen; porque es obvio que en una realidad como se ha referido debe investigarse y realizarse trabajos vinculados con estos asuntos; porque los problemas son latentes y relevantes, con el propósito de por lo menos mitigar y contribuir a la reversión de la realidad problemática. (Estrada, 2011).

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó "Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales" (ULADECH, 2011).

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un

expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 01590-2012-0-2001-JR-CI-01, perteneciente al Primer Juzgado Civil de la ciudad de Piura, del Distrito Judicial del Piura, que comprende un proceso sobre otorgamiento de escritura pública de compra venta; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró FUNDADA la pretensión de otorgamiento de escritura pública, y en segunda declaran la confirmación de la sentencia antes formulada del Distrito Judicial de Piura.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, 06 de Agosto del 2012 a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue 16 de Agosto del 2013 transcurrió 1 año, 0 meses y 10 días.

En atención a la exposición precedente y, las decisiones emitidas en el caso concreto se formuló el siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre otorgamiento de escritura pública compra - venta, en el expediente N° 01590-2012-0-2001-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura., 2016?

Para resolver ésta interrogante se ha planteado un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre otorgamiento de escritura pública compra - venta, en el expediente N° 01590-2012-0-2001-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura., 2016

Para alcanzar el objetivo general, se plantearon los siguientes objetivos específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte expositiva, enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes.

- **2.** Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte considerativa, enfatizando la motivación de los hechos y el derecho.
- **3.** Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutiva, enfatizando la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

- **4.** Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte expositiva, enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes.
- **5.** Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte considerativa, enfatizando la motivación de los hechos y el derecho.
- **6.** Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte resolutiva, enfatizando la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Finalmente, el estudio se justifica; porque emerge de situaciones problemáticas que comprenden el contexto jurisdiccional internacional y nacional, donde se evidencian insatisfacciones relacionados con la sentencia, expresadas en términos de: retardo de 6 expedición de sentencia; ausencia de revisión minuciosa de los procesos de donde emanan; que su calidad es un tema pendiente; que es un punto a tratar en los procesos de reforma; que no aseguran el principio de predictibilidad y otros.

En sí, no pretende revertir la problemática compleja en la que se halla la labor jurisdiccional, porque es prácticamente una cuestión de Estado; sin embargo su propósito está direccionada a contribuir con los esfuerzos que se requieren para contar con una administración de justicia que goce de la confianza social, partiendo para ello; con la sensibilización de los jueces, motivarlos en el sentido que cada decisión que adopten refleje un examen exhaustivo del proceso al que pertenece cada sentencia, de tal forma que; en su contenido revele razones claras y entendibles, por las cuales se ha adoptado la decisión que los comprende.

Otros destinarios de los resultados son, los que dirigen las instituciones ligadas a la administración de justicia, para que en los planes de capacitación y actualización dirigidos a los jueces, se tenga en cuenta la iniciativa aplicada en el presente trabajo, que está sesgada a las cuestiones de forma, correspondiendo en todo caso a los mismos

operadores de justicia ocuparse de las cuestiones de fondo e insertar mejoras basada en sus experiencias y bagaje cognitivo.

Concluyendo la exposición, el estudio ha sido un escenario sui géneris para ejercer un derecho de rango constitucional cuyo fundamento subyace en la norma prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que autoriza a toda persona formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL

2.1.1. ANTECEDENTES

Espinoza, K. (2008), en Ecuador, Elaboro una tesis Magistral acerca de: Motivación de las resoluciones judiciales de casación civil y laboral dentro del debido proceso, y sus conclusiones fueron:

a) De manera general, la doctrina clasifica a los actos procesales, desde el punto de vista de su importancia y grado de incidencia, en sentencias y autos de mero trámite e interlocutorios. Nuestra legislación, aunque difiere, especialmente desde el punto de vista formal y en la denominación de las providencias; en el fondo, sigue los mismos criterios de clasificación. Así reconoce: sentencias, autos y decretos, pero se considera que, deben ser motivados, solo las sentencias y los autos (interlocutorios) mas no los decretos, ni aún los que tienen fuerza de auto (autos de trámite o sustanciación). b). Si bien Fernando de la Rúa distingue requisitos en cuanto a la forma exterior que debe revestir la sentencia como la documentación, publicidad y comunicación con los que tienen que ver su forma interna o estructura formal, que tienen que ver con la individualización de los sujetos procesales, la enunciación de las pretensiones, la motivación y la parte resolutiva. Sin embargo, cabe destacar, que a nuestro criterio, consideramos que tanto la motivación como la resolución o conclusión fundamental del fallo deben ser considerados no solo como requisitos de forma externa de la sentencia, como lo ubica dicho autor, sino también de contenido. c). La sentencia como un acto complejo realizado por el juez involucra tanto elementos de carácter volitivo como una operación de carácter crítico. Sin embargo, consideramos que este proceso no está exento de una operación lógica fundamental, aunque ésta por sí sola no es suficiente, ni tampoco se limita a la aplicación de un silogismo. En otras palabras, coincidimos en que la mera aplicación del silogismo jurídico no alcanza a explicar todo el proceso intelectual que debe realizar el juez para elaborar la sentencia, pero ello no significa que no sea indispensable un proceso lógico igualmente complejo denominado "razonamiento sólido" que le dote de coherencia formal e incluso material a la providencia. Adicionalmente, las reglas lógicas tienen que ser complementadas

por las máximas de la experiencia. (Espinoza, 2008)

Saenz, S. (2010), en Panamá, investigo: El aumento de la litigiosidad y morosidad en los procesos civiles panameños y su incidencia en la calidad de las resoluciones judiciales, y sus conclusiones fueron:

a) Debemos ser honestos la educación que recibimos en nuestras aulas es ineficiente para realizar una labor judicial especializada y científica ser juez en la actualidad es una labor empírica y autodidacta b) Otro problema que afecta a la calidad de las resoluciones judiciales y que fue advertido en las gráficas es la medición del trabajo a través de parámetros de cantidad casos salidos pero no en la calidad de su tratamiento o como este sabe) del sistema Igualmente el problema se agudiza si observamos con detenimiento que existen muchas formas de motivar una resolución diversas teonas lineamientos argumentos tópicos c) Esta en el operador jundico la actividad de selección de los aspectos más relevantes de las distintas formas de fundamentar y armar así una que garantice a la sociedad una verdadera aplicación del derecho.

Gonzáles, J. (2006), en Chile, investigo: La fundamentación de las sentencias y la sana crítica, y sus conclusiones fueron: a) La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. b) Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. c) La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Sarango, H. (2008), en Ecuador; investigó: El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que: a) Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político. b) Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad —demandante y demandado— para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. c) El debido proceso legal —judicial y administrativo— está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. d) Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. e) El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. f) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito. g) Motivación y control

vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable. h) Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. i) Se puede agregar ,que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. (...).

2.2.2. MARCO TEÓRICO

2.2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio

La jurisdicción y la competencia

2.2.2.1.1. La jurisdicción

2.2.2.1.1.1. Conceptos

El término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución (Couture, 2002).

En definitiva, es una categoría generalizada en los sistemas jurídicos, reservada para denominar al acto de administrar justicia, atribuida únicamente al Estado; porque la justicia por mano propia está abolida. La jurisdicción, se materializa a cargo del Estado, a través de sujetos, a quienes identificamos como jueces, quienes en un acto de juicio razonado, deciden sobre un determinado caso o asunto judicializado, de su conocimiento.

2.2.2.1.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

Según Bautista, (2006) los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación.

Siguiendo a este autor, se tiene:

A. El principio de la Cosa Juzgada. En sentido estricto implica el impedimento a las partes en conflicto a que revivan el mismo proceso. En consecuencia, una sentencia tiene efectos de cosa juzgada cuando obtiene fuerza obligatoria y no es posible actuar contra ella ningún medio impugnatorio o porque los términos para interponer estos recursos han caducado.

Tiene como requisitos:

a. Que el proceso fenecido haya ocurrido entre las mismas partes. Por lo tanto, no hay

cosa juzgada, si debiendo dos personas distintas una obligación al acreedor éste siguió el juicio sólo contra uno de ellos. Sea cual fuere el resultado puede iniciar juicio contra la otra.

- **b.** Que se trate del mismo hecho. Si los hechos son distintos el asunto sometido a jurisdicción es diverso; por lo tanto no hay nada establecido judicialmente para el segundo.
- **c.** Que se trate de la misma acción. Cuando son las mismas partes y el mismo hecho, pero la acción utilizada es distinta y compatible con la previa puede proceder el juicio y no hay precedente de cosa juzgada.
- **B. El principio de la pluralidad de instancia.** Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte.

Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derecho; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia.

- **C. El principio del Derecho de defensa.** Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa.
- **D.** El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales. Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales.

Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo

más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión.

Los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo en todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, porque se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano.

Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuadas sólo decretos (Chanamé, 2009).

2.2.2.1.2. La competencia

2.2.2.1.2.1. Conceptos

Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente (Couture, 2002).

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

La competencia, entonces, es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una

pretensión.

2.2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

En el caso en estudio, que se trata de Otorgamiento de escritura pública, la competencia corresponde a un Juzgado Civil, así lo establece:

Conforme a los alcances de los artículos 1412 y 1549 del Código Civil, concordantes con el artículo 1362 del citado Código, el cual establece que los contratos deben ser negociados, celebrados y ejecutados según las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

2.2.2.1.3. El proceso

2.2.2.1.3.1. Conceptos

Es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes. (Bacre, 1986).

También se afirma, que el proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento (Couture, 2002).

2.2.2.1.3.2. Funciones.

A. Interés individual e interés social en el proceso. El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe.

Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene

la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

B. Función pública del proceso. En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

2.2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional

Las constituciones del siglo XX consideran, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes indican:

Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Esto significa que el Estado debe crear un mecanismo, un medio un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un Estado Moderno es que, en el orden establecido por éste exista el proceso del que tiene que hacerse uso necesariamente cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas.

2.2.2.1.5. El debido proceso formal

2.2.2.1.5.1. Nociones

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por

cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos (Bustamante, 2001).

Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial (Ticona, 1994).

2.2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso

Siguiendo a Ticona (1994), el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito.

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

A. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente. Porque, todas las libertades serían inútiles sino se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces.

Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos.

Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenir responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces.

Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, (Gaceta, Jurídica, 2005).

C. Emplazamiento válido. Al respecto, que se debe materializar en virtud de lo dispuesto en La Constitución Comentada (Chaname, 2009), referida al derecho de defensa, en consecuencia cómo ejercer si no hay un emplazamiento válido. El sistema legal, especialmente, la norma procesal debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa.

En este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

D. Derecho a ser oído o derecho a audiencia. La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal.

En síntesis nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.

E. Derecho a tener oportunidad probatoria. Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso.

En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad

de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción para obtener una sentencia justa.

F. Derecho a la defensa y asistencia de letrado. Este es un derecho que en opinión de Monroy Gálvez, citado en la Gaceta Jurídica (2010), también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros.

Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso (TUO Código Procesal Civil, 2008).

G. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente. Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación a sus "pares" el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica, que los jueces podrán ser independientes; sin embargo están sometidos a la Constitución y la ley.

La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.

H. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso (Ticona, 1999). La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que

no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación no produce tercera instancia).

2.2.2.1.6. El proceso civil

El Proceso civil. Es la sucesión de fases jurídicas concatenadas realizadas, por el juez en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la ley procesal le impone, por las partes y los terceros cursadas ante órgano jurisdiccional en ejercicio de sus poderes, derechos, facultades y cargas que también la ley les otorga, pretendiendo y pidiendo la actuación de la ley para que: dirima la controversia, verificado que sean los hechos alegados, en una sentencia. (Machicado, 2009)

El proceso civil es el medio para solucionar conflictos de intereses, entonces es un instrumento de paz social. Para que cumpla su trascendente función es imprescindible concederle todo nuestro esfuerzo y sacrificio. La paz social no se encuentra ni se descubre, sino es consecuencia de una laboriosa construcción colectiva. Esta obra pretende ser un aporte -y a la vez un homenaje- a la esforzada y meritoria labor que están desarrollando los jueces y abogados del país con tal objetivo. La difusión y utilidad social de los estudios procesales, constituye la cuota que todo procesalista debe aportar para la obtención de la paz social. Creer que esta se puede lograr sin lucha y sacrificio es como pensar que puede haber amor sin dolor.

En lo que respecta al proceso civil, el primer logro en el Perú debe adjudicarse al general Andrés de Santa Cruz. El Congreso Constitucional de Bolivia sancionó en 1833 -22 años antes de la primera Ley de Enjuiciamiento Civil de España- un ordenamiento procesal de 1534 artículos. Con la vigencia de la Confederación Perú-Boliviana, este código así como otro de procedimientos en sede penal pasaron a regir en el Perú, por decretos de 28 de octubre y 1 de noviembre de 1836, respectivamente. Poco tiempo después, en 1838, estos códigos fueron declarados insubsistentes (sic) por el General Orbegoso, decisión que la extendió al Reglamento Orgánico de Juzgados y Tribunales del 10 de diciembre de 1836, por decreto del 31 de julio de 1838, en el que también ordenó que se aplicara la legislación española vigente antes de 1836, hasta

que el Congreso promulgara las leyes respectivas.

A pesar de la urgencia social de una reforma integral del proceso civil peruano, transcurrieron muchos años sin que nada trascendente ocurriera, a tal extremo que el Código de 1912, a pesar de haber nacido envejecido, se mantuvo vigente durante 81 años. Si bien en dicho transcurso puede ser posible anotar la existencia de muchas comisiones revisoras o reformadoras y otras tantas modificaciones al Código –más cosméticas que útiles-, describirlas sería en realidad hacer referencia a experiencias frustradas o encubridoras del cambio sustancial que realmente se requería. Lo cierto es que el Código de 1912 fue recién derogado por el decreto legislativo núm. 768, habiendo entrado en vigencia el actual Código Procesal Civil el 28 de julio 1993. (Monroy J, 2009)

2.2.2.1.7. El Proceso Sumarísimo

El proceso Sumarísimo, dentro de los proceso contenciosos, es la vía procedimental que se caracteriza por contemplar los plazos más breves, la menor cantidad de actos procesales y la concentración de las audiencia en una sola, denominada audiencia única, en la cual, inclusive, se produce la expedición de la sentencia, salvo que excepcionalmente, el Juez reserve su decisión para un momento posterior.

En vía de proceso Sumarísimo se ventilan, por lo general, las controversias que no revisten mayor complejidad o en las que sea urgente la tutela jurisdiccional comprendiéndose, además, aquellas en las que la estimación patrimonial en cuantía sea mínima.

Conforme al artículo 548° del CPC, el proceso sumarísimo se inicia con la actividad regulada en la sección cuarta del Código Procesal civil, referido a la postulación del proceso (Demanda, emplazamiento, contestación, excepciones y defensas previas, rebeldía, saneamiento procesal audiencia de conciliación, fijación de puntos controvertidos, y saneamiento probatorio).

Asimismo, la audiencia única se regula supletoriamente por lo dispuesto en el CPC para la audiencia de pruebas.

En el caso del proceso sumarísimo el plazo normar de emplazamiento con la demanda es de 5 días. Sin embargo, cuando el emplazamiento se hace a demandado indeterminado o con residencia ignorados, el plazo especial de emplazamiento es de 15 días si el emplazado está dentro del país y 25 días si el emplazado está fuera del país, (Ramos, 2013).

2.2.2.1.8. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.2.1.8.1. Nociones

Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda, (Coaguilla, s/f).

2.2.2.1.9. La prueba

Jurídicamente, se denomina, así a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio (Osorio, s/f).

2.2.2.1.9.1. En sentido común.

En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición (Couture, 2002).

2.2.2.1.9.2. En sentido jurídico procesal.

Siguiendo al mismo autor, en este sentido, la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación.

Para el autor en comento, los problemas de la prueba consiste en saber *qué es* la prueba; *qué* se prueba; *qué* n prueba; *cómo* se prueba, *qué* valor tiene la prueba producida.

En otros términos el primero de los temas citados plantea el problema del *concepto* de la prueba; el segundo, el *objeto* de la prueba; el tercero, la *carga* de la prueba; el cuarto, el *procedimiento* probatorio; el ultimo la *valoración* de la prueba.

2.2.2.1.9.3. Concepto de prueba para el Juez.

Según Rodríguez (1995), al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez.

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responsa a sus intereses y a la necesidad de probar.

2.2.2.1.9.4. El objeto de la prueba.

El mismo Rodríguez (1995), precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho.

Dicho de otra forma, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos.

2.2.2.1.9.5. El principio de la carga de la prueba.

Este principio pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido

En virtud de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien afirma.

2.2.2.1.9.6. Valoración y apreciación de la prueba.

Siguiendo a Rodríguez (2005), encontramos:

A. Sistemas de valoración de la prueba. Existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analiza dos:

a. El sistema de la tarifa legal. En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley.

b. El sistema de valoración judicial. En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto.

Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este

es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: la potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia.

B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

a. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.

El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

b. La apreciación razonada del Juez.

El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas. Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

D. Las pruebas y la sentencia. Luego de valorar las pruebas y vencido el término probatorio el Juez debe resolver mediante una resolución.

Esta resolución viene a ser la sentencia que deberá expresar los fundamentos en que se apoya para admitir o rechazar cada una de las conclusiones formuladas por las partes; por eso es aunque la ley procesal exija una sola prueba como es el caso del matrimonio que se prueba con la respectiva partida del registro civil, debe entenderse que en la controversia pueden presentarse otras pruebas que el Juez debe valorar previo análisis; así por ejemplo, la parte que contradice el matrimonio puede ofrecer y presentar otros medios probatorios con la finalidad de enervar los de la afirmación y que el juzgador no puede dejar de lado.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido, y condenando o absolviendo la demanda, en todo o en parte. Pues todos los medios probatorios deben ser valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada.

2.2.2.1.9.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.2.1.9.7.1. Documentos

A. Concepto

Es un objeto material originado por un acto humano, susceptible de representar por sí mismo y para el futuro, un hecho o una serie de hechos percibidos en el momento para su elaboración, con prescindencia de la forma en que esa representación se exterioriza. Los documentos contienen un mensaje, que puede ser útil a los efectos jurídicos cuando contengan un dato que haga al proceso. El mensaje es diverso, pues puede responder a un acto voluntario.

Código Procesal Civil Art. 233 al 261 (Lazo, 2013)

B. Clases de documentos

Son documentos los escritos, públicos o privados, los impresos, fotocopias, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas y otras

reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado. (Cornejo, 2010)

C. Documentos actuados en el proceso

- 1. Contrato privado de compra venta y préstamo hipotecario de Proyecto Habitacional Micaela Bastidas I Etapa, con lo que se verifica las obligaciones contractuales de ambas partes y el cumplimiento total de la demandante, que corre de folios 03 al 05.
- 2. Acta de entrega del núcleo básico ubicado en el programa Micaela Bastidas I Etapa, que corre de folios 06 y 07.
- Copia literal expedida de registros públicos, cuyo dominio corre inscrito en la partida electrónica P1584333, de donde se acredita que el bien inmueble está inscrito a favor del Banco La Vivienda del Perú, que corre de folios 08 al 09.
- 4. Copia fedateada del Acta de Conciliación N° 261-2012, que corre de folios 10 y 11.
- 5. Voucher N° 079 de fecha 27 de Abril de 1988, cuota inicial por el monto de seis mil trescientos noventiséis intis, que corre de folios 12.
- 6. Voucher N° 2186 de fecha 08 de Junio de 1988, cuota N° 01, por el monto de mil ciento cincuentidos con 67 intis, que corre de folios 12.
- 7. Voucher N° 0121 de fecha 06 de Julio de 1988, de la cuota N° 02, que corre de folios 13.
- 8. Voucher N° 04267 de fecha 10 de Agosto de 1988, de la cuota N° 03, que corre de folios 13.
- 9. Voucher N° 05443 de fecha 08 de Septiembre de 1988, de la cuota N° 04, que corre de folios 14.
- 10. Voucher N° 10235 de fecha 07 de Noviembre 1988, de la cuota N° 06, que corre de folios 14.
- 11. Voucher N° 13661 de fecha 05 de Diciembre de 1988, de la cuota N° 07, que corre de folios 15.
- 12. Voucher N° 15962 de fecha 02 de Enero de 1989, de la cuota N° 08, que corre de folios 15.

- 13. Voucher N° 20105 de fecha 01 de Febrero de 1989, de la cuota N° 09, que corre de folios 16.
- 14. Voucher N° 28369 de fecha 31 de Marzo de 1989, de la cuota N° 10, que corre de folios 16.
- 15. Voucher N° 32127 de fecha 22 de Mayo de 1989, de la cuota N° 11, que corre de folios 17.
- 16. Voucher N° 32541 de fecha 16 de Junio de 1989, de la cuota N° 12, que corre de folios 17.
- 17. Voucher N° 33278 de fecha Julio de 1989, de la cuota N° 13, que corre de folios 18.
- 18. Voucher N° 07462 de fecha 13 de Septiembre de 1989, de la cuota N° 15, que corre de folios 18.
- 19. Voucher N° 13905 de fecha 08 de Enero de 1990, de la cuota N° 17, que corre de folios 19.
- 20. Voucher de pago N° 013906 de fecha 08 de Enero de 1990, de la cuota N° 21, que corre de folios 19.
- 21. Voucher de pago N° 019778 de fecha 20 de Marzo de 1990, de la cuota N° 22, que corre de folios 20.
- 22. Voucher de pago N° 019779 de fecha 20 de Marzo de 1990, de la cuota N° 23, que corre de folios 20.
- 23. Recibo de Agua, Luz y Autovalúo de folios 21 al 23.

(Listas todos los documentos actuados en el proceso, sin indicar quién los presentó, y al final consignar entre paréntesis el N° del expediente)

2.2.2.1.9.7.2. La declaración de parte

A. Concepto

Se entiende por declaración de parte o confesión, la versión, informe, afirmación o narración circunstanciada y justificada de un hecho, punible o no que, en forma libre, en el proceso realiza quien tiene interés propio en las pretensiones, las excepciones o en el resultado de la acción (cuyas consecuencias jurídicas pueden ser adversas), pues nadie más que las partes tienen mayor información de los hechos que generan el litigio

u objeto del proceso, salvo que, realmente, desconozca algunos aspectos del acto o hecho o el acto mismo por no haber participado en su ejecución o desarrollo cual sucede al indiciado de un delito que no ha cometido ni en el que ha participado o de quien padece de amnesias o lagunas mentales provocadas por el uso de alcohol o de drogas o del representante legal o del socio que ignora la existencia del contrato o de su ejecución. (Cañon, 2015)

B. Regulación

El término regulación admite varios usos. Cuando algo es puesto en un estado de normalidad, luego de permanecer durante un lapso de tiempo en una situación por fuera de lo regular se habla en términos de regulación. Por ejemplo, en el caso de un individuo que entró a trabajar a una empresa hace unos tres meses y habiéndose ya cumplido el período de prueba y es la intención que continúe en su función se dirá que es inminente la regulación de su situación contractual dentro de la empresa. (Definicion ABC)

C. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio

No hubo declaraciones en el expediente n° (01590-2012-0-2001-JR-CI-01)

2.2.2.1.9.7.3. La testimonial

A. Concepto

La prueba testimonial es la fuente de evidencia más importante para un gran número de decisiones judiciales. Ha habido algunos intentos de formalizar diferentes aspectos de los razonamientos judiciales basados en pruebas testimoniales (Thagard, 2005; Walton, 2007) y existen muchos estudios empíricos acerca de los factores psicológicos que afectan la confiabilidad de los testigos. A lo que no le han prestado mucha atención los estudiosos del derecho probatorio es a los problemas epistemológicos de los que se ocupa la filosofía del testimonio. (Páez, 2014)

B. La testimonial en el proceso judicial en estudio

No hubo testimonial en el expediente n° (01590-2012-0-2001-JR-CI-01)

2.2.2.1.10. La sentencia

2.2.2.1.10.1. Conceptos

Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal, (Cajas, 2008).

También se afirma que es un acto jurídico procesal que dirime un conflicto, reconoce, declara o extingue una situación jurídica con implicaciones sociales directas a través de un representante de un poder del Estado obligado a respetar la legalidad, seguridad jurídica y los derechos fundamentales del hombre dentro de un marco normativo establecido. (Herrera, 2008)

2.2.2.1.10.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada (Cajas, 2008).

2.2.2.1.10.3. Estructura de la sentencia

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutiva, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil (Cajas, 2008)

2.2.2.1.10.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.2.1.10.4.1. El principio de congruencia procesal

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide.

Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (Iura Novit Curia), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes, (Ticona, 1994).

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso, (Cajas, 2008).

Sea oportuno el momento para precisar que, en materia penal la congruencia es la correlación entre la acusación y la sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie exactamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal; es obligatoria la comparación a efectos de la congruencia procesal, que se establece: entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados, la calificación jurídica y la sanción penal respectiva; su omisión es causal de nulidad insubsanable de conformidad con la norma del inciso 3 del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales, (Castillo, s/f).

2.2.2.1.10.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

De acuerdo a Rodríguez Alva, Luján Túpez y Zavaleta Rodríguez, (2006), comprende:

2.2.2.1.10.4.2.1. Concepto.

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

2.2.2.1.10.4.2.2. Funciones de la motivación.

Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sinrazón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda.

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación. La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no

intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen.

Desde esta perspectiva, el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes.

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

2.2.2.1.10.4.2.3. La fundamentación de los hechos

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

2.2.2.1.10.4.2.4. La fundamentación del derecho

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub judice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

2.2.2.1.10.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.

Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

A. La motivación debe ser expresa

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisible, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

B. La motivación debe ser clara

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

2.2.2.1.10.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa.

Según Igartúa, (2009) comprende:

A. La motivación como justificación interna. Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a ésta, o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.).

Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querella, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución.

Las discrepancias que enfrentan a los ciudadanos casi siempre se refieren si la norma aplicable es la N1 o la N2, porque disienten sobre el artículo aplicable o sobre su significado, o si el hecho H ha sido probado o no, o si la consecuencia jurídica resultante ha de ser la C1 o la C2.

Esta descripción muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Por tanto, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna.

- **B.** La motivación como la justificación externa. Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:
- a) La motivación debe ser congruente. Debe emplearse una justificación adecuada a

las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.

- **b)** La motivación debe ser completa. Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.
- c) La motivación debe ser suficiente. No es una exigencia redundante de la anterior (la "completitud", responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la "suficiencia", a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente).

No se trata de responder a una serie infinita de porqués. Basta con la suficiencia contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud.

2.2.2.1.11. Los medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.2.1.11.1. Concepto

Los medios impugnatorios son mecanismos que la ley concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen, por el mismo Juez o por otro de jerarquía superior, de un acto procesal con el que no se está conforme o porque se presume que está afectado por vicio o error, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente (Ramos, 2013).

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente (Ticona, 1994).

El nuevo examen de la resolución recurrida, es el elemento fundamental, de los medios impugnatorios, su esencia.

2.2.2.1.11.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

2.2.2.1.11.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

De acuerdo a las normas procesales, son los remedios y los recursos. Los remedios se formulan por quien se considere agraviado con el contenidos de las resoluciones. La oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el CPC.

Los recursos se formulan por quien se considere agravia con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

Quien impugne debe fundamentar, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, debiendo adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna.

De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003) los

recursos son:

A. El recurso de reposición

Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.

B. El recurso de apelación

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia (Cajas, 2011).

C. El recurso de casación

De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia.

La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

D. El recurso de queja

Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede pero no en la forma solicitada. Por ejemplo debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada.

2.2.2.1.11.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada la demanda de otorgamiento de escritura pública, por ende ordena que la demandada otorgue a favor de la demandante la escritura pública de compra venta.

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso y el representante del Ministerio Público, sin embargo en el plazo respectivo no hubo formulación de ningún recurso. Sin embargo, el proceso fue de conocimiento de un órgano jurisdiccional de segunda instancia; porque así lo dispone la ley de la materia, esto fue la consulta.

2.2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: el otorgamiento de escritura pública (Expediente N° 01590-2012-0-2001-JR-CI-01)

2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el otorgamiento de escritura pública.

2.2.2.2.1. La escritura Pública

A. Concepto

La escritura pública es un documento en el que se hace constar ante <u>Notario público</u> un determinado hecho o derecho autorizado por un fedatario público (notario), que da fe sobre la<u>Capacidad jurídica</u> de los otorgantes, el contenido del mismo y la fecha en que se realizó. La escritura pública es un instrumento notarial que contiene una o más declaraciones de las personas intervinientes en un acto o contrato, emitidas ante notario con el lleno de los requisitos legales propios y específicos de cada acto, para su incorporación al protocolo.

Son muchos los contratos y acuerdos entre particulares que deben formalizare mediante escritura pública para revestirlo de valor probatorio, pero entre los más importantes que deben celebrarse por escritura pública se tienen todos los actos y contratos de disposición o gravamen de bienes inmuebles, la constitución de sociedades y los demás negocios jurídicos.

En el caso de las sociedades que quizás es el más representativo de los hechos que requieren ser elevados a escritura pública, el contrato de sociedad expresado en la minuta de constitución es un acto voluntario y solemne de los socios. Esta voluntad de celebrar un contrato, se realiza ante un notario público, ya sea directamente o a través de un apoderado. Para el efecto deben presentarse las partes intervinientes, ya sea de forma personal o mediante apoderado. (Gerencie)

Conforme a la norma del artículo 234 del Código Civil, el matrimonio es la unión voluntaria concertada por un varón y una mujer, legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones del código, a fin de hacer vida común. Textualmente está previsto que el marido y la mujer tiene en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidad iguales. En su conjunto está regulada en la Sección Primera y Segunda (Disposiciones Generales y Sociedad Conyugal) del Libro Tercero (Derecho de Familia).

B. Clasificación

Las escrituras públicas se clasifican según la naturaleza del acto o contrato. De acuerdo a esta naturaleza es posible señalar la siguiente clasificación de escrituras públicas:

1) Compraventa

Art. 1793 del Código Civil. La compraventa es un contrato en que una de las partes se obliga a dar una cosa y la otra a pagarla en dinero. Aquélla se dice vender y ésta comprar. El dinero que el comprador da por la cosa vendida, se llama precio.

2) Mutuo

Art. 2196 del Código Civil. El mutuo o préstamo de consumo es un contrato en que una de las partes entrega a la otra cierta cantidad de cosas fungibles con cargo de

restituir otras tantas del mismo género y calidad.

3) Hipoteca

Art. 2407 del Código Civil. La hipoteca es un derecho de prenda, constituido sobre inmuebles que no dejan por eso de permanecer en poder del deudor. Art. 2409 del Código Civil. La hipoteca deberá otorgarse por escritura pública. Art. 2410 del Código Civil. La hipoteca deberá además ser inscrita en el Registro Conservatorio; sin este requisito no tendrá valor alguno; ni se contará su fecha sino desde la inscripción.

4) Arrendamiento

Art. 1915 del Código Civil. El arrendamiento es un contrato en que las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio, y la otra a pagar por este goce, obra o servicio un precio determinado.

5) Leasing

Este contrato es similar al anterior, siendo su única diferencia el que el arrendador aparece comprando el bien que entregará en arrendamiento o leasing al arrendatario en la misma escritura.

6) Rectificación o aclaración

Suele ocurrir que las partes se han equivocado en la redacción del contrato, o que en él han quedado situaciones poco claras, o que alguno de los datos está mal citado, lo que hace necesario rectificar o aclarar esa escritura. Una escritura que salve esos errores o aclare los conceptos soluciona los problemas señalados.

7) Permuta

Este contrato se produce cuando una parte entrega a la otra una cosa y recibe otra distinta en pago, la que tiene un valor igual o similar .Cuando la permuta se refiere a un Bien Raíz, debe materializarse en escritura pública.

8) Prenda

Art. 2384 del Código Civil. Por el contrato de empeño o prenda se entrega una cosa mueble a un acreedor para la seguridad de su crédito. La cosa entregada se llama prenda. El acreedor que la tiene se llama acreedor prendario. Hay distintos tipos de

prenda en nuestra legislación.

9) Alzamiento

Es la escritura que otorga el acreedor cuando el deudor cumple íntegramente las obligaciones garantizadas a su favor con una garantía hipotecaria o prendaria. Su alzamiento permite inscribirlo y dejar así el o los bienes libres de esos gravámenes.

10) Resciliación

La resciliación es el contrato en que las mismas partes que lo suscribieron lo dejan sin efecto de común acuerdo.

11) Cancelación

Estas escrituras las otorga el acreedor una vez cumplidas por el deudor todas las obligaciones que éste tenía con aquel, dejando constancia del cumplimiento, cancelando a la vez esas obligaciones.

12) Transacción

Este es un contrato mediante el cual las partes dan solución a un conflicto pendiente o precaven un problema futuro. En efecto, para resolver esos conflictos, su solución es el contrato de transacción, es conveniente realizarlo por escritura pública.

13) Novación

El contrato de novación es la sustitución de una obligación por otra que queda extinguida. Hay tres tipos de novación: Cuando una obligación sustituye a otra entre las mismas partes. Cuando el acreedor sustituye al anterior acreedor. Cuando un deudor sustituye a otro deudor. No es obligatorio que sea otorgado por escritura pública, pero si se refiere a un bien raíz, deberá hacerse por este medio.

14) Sociedad

Las sociedades deben ser siempre constituidas por escritura pública. Las partes deben resolver previamente, con la asesoría de un Abogado, que tipo de sociedad es la más

beneficiosa de constituir en cada caso. Las sociedades más comunes y frecuentes en Chile son las de Responsabilidad Limitada y las Sociedades Anónimas. Estas últimas pueden ser abiertas o cerradas. En las primeras los socios limitan su responsabilidad al capital aportado y en las últimas cada accionista la limita al valor de sus acciones.

Estos son los tipos de escrituras públicas que normalmente manejan todas las notarías del país, como podemos apreciar se diferencian en el tipo de negocio jurídico que da origen a la necesidad de que intervenga un ministro de fe pública (notario).

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente. Procedimiento administrativo en que se enjuicia la actuación de alguien. (Real Academia de la Lengua Española, 2014)

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. Denominada también precedente judicial, stare decises, doctrina jurisprudencial, sentencia normativa, criterio jurisprudencial, es la decisión del más alto tribunal de un país que, al resolver un caso concreto, establece un principio o

doctrina jurídica vinculante para el propio tribunal supremo y para todos los órganos jurisprudenciales inferiores, mientras no sea derogada o modificada por resolución debidamente motivada del propio tribunal supremo. Así se entiende a la jurisprudencia tanto en el sistema romano germánico como en el anglosajón. (Torres, 2009)

Normatividad. Se refiere al establecimiento de reglas o leyes, dentro de cualquier grupo u organización, la moral es la formación que tienes o el conjunto de creencias de una persona o grupo social determinado, y la ética es la forma en la que te comportas en la sociedad, es la que se dedica al estudio de los actos humanos; por lo tanto la normativa en esos campos son las leyes que y reglas que rigen el comportamiento adecuado de las personas en sociedad. (Definiciones De, 2010)

Parámetro. En el diccionario castellano es dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación. Es difícil entender esta situación basándonos en los parámetros habituales. Otro significado de parámetro en el diccionario es también variable que, en una familia de elementos, sirve para identificar cada uno de ellos mediante su valor numérico. (Lexicoon, 2016)

Variable. Una variable es la expresión simbólica representativa de un elemento no especificado comprendido en un conjunto. Este conjunto constituido por todos los elementos o variables, que pueden sustituirse unas a otras es el universo de variables. Se llaman así porque varían, y esa variación es observable y medible. (De Conceptos, 2016)

III METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizaran simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los

eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|.

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, de primera y segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública en el expediente N° 01590-2012-0-2001-JR-CI-01, perteneciente al Primer Juzgado Civil de la ciudad de Piura, del Distrito Judicial del Piura.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Otorgamiento de escritura pública. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.4. Fuente de recolección de datos.

Será, el expediente judicial el N° 01590-2012-0-2001-JR-CI-01, perteneciente al Primer Juzgado Civil ciudad de Piura, del Distrito Judicial de Piura, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la

intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.7. Rigor científico.

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

IV. RESULTADOS

4.1. RESULTADOS

Resultados parciales de la Sentencia de Primera instancia

Cuadro N° 1

CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA CON ÉNFASIS EN LA INTRODUCCIÓN Y LA POSTURA DE LAS PARTES DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, SOBRE OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PUBLICA DE COMPRA - VENTA EXPEDIENTE Nº 01590-2012-0-2001-JR-CI-01, DISTRITO JUDICIAL DE PIURA, PIURA.

SUBDIMENSI ÓN	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE EXPOSITIVA				
			M uy Ba ja	B aj a	M ed ia na 3	Al ta	M uy Al ta	Mu y Baj a [1- 2]	Baj a	Me dia na	Alta [7-8]	Muy Alta

Postura de las Partes		Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple			
1 11 100	Argumentos expuestos por la demandante:	2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del			
	1. Sostiene que fue favorecida con la preferencia para la adjudicación a título oneroso por sorteo realizado el 18 de diciembre de 1987, en cumplimiento de las Resoluciones Ministeriales Nº 401-87-VC y Nº 397-87-VC y de conformidad con el Reglamento de Adjudicación de Viviendas Construidas por ENACE, con recursos del BANVIP, mediante sistema de hipoteca social aprobado por Decreto Supremo Nº 001-83-VI de fecha 07 de enero de 1987.	demandado. Si cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de			
	2. Afirma que en el mes de abril de 1988, canceló la cuota inicial del préstamo conforme al Contrato Privado de Compra-Venta y Préstamo Hipotecario del Proyecto Habitacional "Micaela Bastidas" I Etapa por el monto de S/. 63,246.00 intis. (sic); otorgándosele el 06 de julio de 1988, previo el sorteo antes referido, el Acta de Entrega del Núcleo Básico ubicado en el Programa Micaela I Etapa, Manzana A, Lote 09, la cual firmó ella y don Aldo Espinosa Jiménez, representante del Banco de Vivienda del Perú en liquidación - Sucursal Piura.	lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple	X		
	3. Refiere que conforme a la Cláusula Quinta del Contrato de Compra-Venta el precio de la vivienda es de 63,396.00 intis, habiendo cancelado la cuota inicial de 6,396.00 el 27 de abril de 1988 como consta en el recibo de pago N° 079, y con el vouchers número 23 de fecha 20 de marzo de 1990, canceló el monto total de la deuda que ascendía a 52,635.17 intis, verificándose que el saldo actual es de 00.00 intis. Agrega que conforme a la Cláusula Décima Sétima, el citado contrato debe ser inscrito en los respectivos Registros de la Propiedad del Inmueble, estando obligado el				

Banco de Vivienda en Liquidación a otorgarle Escritura Pública del bien inmueble adquirido, por haber cumplido a cabalidad con el pago. 4. Precisa, que sin embargo como se verifica de la Partida Electrónica Nº 15084333 del Registro de Propiedad Inmueble de los Registro Públicos de Piura, el predio ubicado	
adquirido, por haber cumplido a cabalidad con el pago. 4. Precisa, que sin embargo como se verifica de la Partida Electrónica Nº 15084333 del Registro de Propiedad Inmueble de los	
adquirido, por haber cumplido a cabalidad con el pago. 4. Precisa, que sin embargo como se verifica de la Partida Electrónica Nº 15084333 del Registro de Propiedad Inmueble de los	
con el pago. 4. Precisa, que sin embargo como se verifica de la Partida Electrónica Nº 15084333 del Registro de Propiedad Inmueble de los	
4. Precisa, que sin embargo como se verifica de la Partida Electrónica Nº 15084333 del Registro de Propiedad Inmueble de los	
la Partida Electrónica Nº 15084333 del Registro de Propiedad Inmueble de los	
la Partida Electrónica Nº 15084333 del Registro de Propiedad Inmueble de los	
Registro de Propiedad Inmueble de los	
וועב ואו נאס ב מטונט מכ ב ומו מ, כו או כמטונט מטונמנט	
en "Micaela Bastidas" I Etapa Mz "A" lote	
09-Piura (actualmente ENACE), aún se	
encuentra a nombre del Banco de la Vivienda	
del Perú, siendo la recurrente quien asume los	
pagos de los recibos de servicios de luz, agua	
y pago de tributos SATP, con lo que se	
demuestra sus más de 24 años en propiedad y	
posesión de este inmueble; por lo que con la	
finalidad de regularizar su propiedad y lograr	
inscribirla en los Registrado Públicos realizó	
las gestiones necesarias en la ciudad de Lima	
ante el Banco de Vivienda del Perú para que	
se le entregue la constancia de cancelación	
total de la deuda y posteriormente realizar los	
trámites respectivos, sin haber obtenido	
respuesta positiva, frustrándose asimismo la	
Conciliación extrajudicial que solicitó.	
Concinación extrajuniciai que soncito.	
W POSICIÓN V APCIMENTOS	
III. <u>POSICIÓN Y ARGUMENTOS</u>	
EXPUESTOS POR EL DEMANDANDO:	
1. Precisa que el Fondo Nacional de Vivienda	
(FONAVI) fue creado por el Decreto Ley	
22591, que dispuso que dicho Fondo se	
constituya en el BANVIP, el que podía realizar	
a nombre de ese Fondo determinadas	
operaciones, tales como la ejecución de	
programas para la construcción de viviendas	
con recurso de FONAVI, celebrar contratos de	
alquiler o de venta a plazos de las viviendas	
financiadas con los recursos de FONAVI y	
vender o alquilar locales comerciales y de	
servicios complementarios en los programas	
que se construyan con los recursos de	
FONAVI.	

T				 	
	2. Indica que ante la entrada en liquidación del BANVIP, el Decreto Supremo Extraordinario N° 012-92P-CM de manera transitoria y luego el Decreto Ley 25436 de forma definitiva, decretaron que el FONAVI deje de estar bajo la administración del BANVIP, y que el Ministerio de Vivienda y Construcción se encargue de esa función. En forma similar el Decreto Ley 25520 ordenó transferir la administración de dicho Fondo al Ministerio de la Presidencia y al decretarse su liquidación el Ministerio de Economía y Finanzas asumió la totalidad de los activos y pasivos resultantes de la liquidación y desactivación del FONAVI, conforme a la Ley 26969, siendo así que sólo hasta la entrada en vigencia del Decreto Supremo Extraordinario 012-92-PCM, el BANVIP tuvo responsabilidad en las operaciones efectuadas con recursos del FONAVI.				
	3. Explica que como consecuencia de la aplicación del artículo 10 literal b) del Decreto Supremo 109-2003EF que señala "entre los recursos de administración del BANMAT se encuentran las recuperaciones de las inversiones FONAVI durante la administración del BANVIP de UTE-FONAVI, referidas a proyectos de programas de viviendas y/o crédito, supervisados así como las unidades pendientes de adjudicación", el expediente administrativo del predio ubicado en "Micaela Bastidas" I etapa Mz "A" lote 09-Piura (actualmente ENACE), fue transferido a BANMAT en el que no constaba la cancelación del saldo del precio de venta dentro del referido expediente y por tanto correspondía al BANMAT la recuperación de dicho saldo.				
	4.Afirma, que conforme a los anexos 1-F al 1-W, la actora habría cancelado el íntegro del precio de venta del inmueble en marzo de 1990, por lo que estando dentro del tiempo en el que el				

BANVIP tenía bajo su cargo la responsabilidad de administrar el FONAVI, el Banco estaría habilitado para suscribir los documentos que sean necesarios para formalizar la inscripción de la propiedad a nombre de la actora, siempre que se acredite de manera fehaciente la adjudicación a su nombre y la cancelación del precio de venta, abonando el pago de los derechos administrativos establecidos por el BANVIP para este trámite, estarían en condiciones de otorgar la cláusula de intervención y cancelación de la partida P15084333 del Registro de Predios de la Zona Registral Nº I - Sede Piura, debiendo la recurrente desistirse de la acción iniciada.					
---	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la docente asesora DLMR. Fuente. Sentencia de Primera Instancia, Expediente N° 01590-2012-0-2001-JR-CI-01, del Distrito Judicial de PIURA, PIURA. Nota. El cumplimiento de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes fueron identificados en el texto completo de la parte expositiva.

LECTURA. El cuadro N°1 revela que la parte expositiva de la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de muy alta calidad. Lo que se deriva de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que se ubican en el rango de: muy alta y muy alta calidad, respectivamente. En el caso de la introducción, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: el encabezamiento evidencia; evidencia el asunto; evidencia la individualización de las partes; evidencia aspectos del proceso; y evidencia claridad. En cuanto a la postura de las partes, de los 5 parámetros se cumplieron 5: el contenido explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; el contenido explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; el contenido explicita y evidencia congruencia con los fundamentos de hecho de la parte demandante y de la parte demandada; explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y evidencia claridad.

Cuadro Nº 2

CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA CON ÉNFASIS EN LA MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS Y LA MOTIVACIÓN DEL DERECHO DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, SOBRE OTORGAMIENTO DE ESCITURA PUBLICA DE COMPRA - VENTA, EXPEDIENTE N° 01590-2012-0-2001-JR-CI-01, DISTRITO JUDICIAL DE PIURA, PIURA.

SUBDIMENSIÓN	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	DE LAS SUPDIMENSIONES			IFICAC	IÓN DE	Y RANGOS LA DIMEI OSITIVA				
			Mu y Baj	Ba ja	Me dia na	Alt a	Mu y Alt	Muy Baja	Baja	Media na	Alta	Muy Alta
			2 2	4	6	8	10	[1- 4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17- 20]

Aplicación del Principio de Congruencia	FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN: 1. Por el contrato de compraventa el vendedor se obliga a transferir la propiedad de un bien al comprador y éste a pagar su precio en dinero. El contrato de compraventa es uno de carácter consensual o con libertad de forma, en el que las partes pueden utilizar la forma que consideren pertinente para celebrar el acto jurídico; constituyendo la escritura pública el cumplimiento de una formalidad de la celebración de un contrato pre existente, siendo que de	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple 4. El contenido del pronunciamiento					
	artículo 1549 del Código Civil es obligación esencial del vendedor perfeccionar la transferencia de la propiedad del bien; obligación que comprende también el cumplimiento de la formalidad respectiva de la escritura pública, como resulta de la interpretación de la norma citada, concordante con el artículo 1412 del Código Civil. 2. En efecto, y tal como se considera en la CASACIÓN Nº 4287-2006 LIMA, en el Derecho Peruano, la compra venta es un contrato consensual que se forma por el solo consentimiento de las partes, esto es, cuando se produce acuerdo en la cosa materia de la transferencia y el precio, como lo establecen los artículo 1352 y 1529 del Código Civil, lo que no se debe confundir con el documento que sirva para probar tal contrato de compra venta, como también lo estipulan los artículos 225 del Código Sustantivo y 237 del Código Procesal Civil	recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple		X			20

Descripción de la	3.	El artículo 1412 del Código Civil regula los alcances del otorgamiento	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se				
Decisión		de la escritura pública, estableciendo	decide u ordena. Si cumple				
		que si por mandato de la ley o por	2. El pronunciamiento evidencia				
		convenio debe otorgarse escritura	mención clara de lo que se decide u				
		pública o cumplirse otro requisito que	ordena. Si cumple				
		no revista forma solemne prescrita	3. El pronunciamiento evidencia a				
		legalmente o la convenida por las	quién le corresponde cumplir con				
		partes por escrito bajo sanción de	la pretensión planteada/ el derecho				
		nulidad, éstas pueden compelerse	reclamado, o la exoneración de una				
		recíprocamente a llenar la formalidad	obligación. Si cumple				
		requerida; esto es, el ejercicio de la	4. El pronunciamiento evidencia				
		acción de Otorgamiento de Escritura	mención expresa y clara a quién le				
		Pública se concreta a dar formalidad a	corresponde el pago de los costos y				
		los actos jurídicos, con la finalidad de	costas del proceso, o la exoneración				
		otorgarles seguridad y afianzamiento.	si fuera el caso. No cumple				
		Constituye una formalidad para la	5. Evidencia claridad: El contenido				
		comprobación de la realidad del acto	del lenguaje no excede ni abusa del				
		que permitirá la inscripción en el	uso de tecnicismos, tampoco de				
		Registro correspondiente a efectos	lenguas extranjeras, ni viejos				
		hacer oponible el derecho frente a	tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de				
		terceros.	vista que su objetivo es, que el		K		
	4.	En este sentido, queda entendido	receptor decodifique las expresiones				
	7.	entonces que para que se pueda exigir	ofrecidas. Si cumple				
		el cumplimiento de la formalidad	officeraus. Si campic				
		requerida por la ley o convenida por					
		las partes, el contrato tiene que					
		haberse ya celebrado, y que la					
		formalidad a la que se alude debe ser					
		ad probationem, pues no es posible					
		exigir el cumplimiento de la formalidad					
		si el contrato no existe (Cfr. Código					
		Civil Comentado por los 100 Mejores					
		Especialistas T:VIII Contratos en					
		General; p. 1412 y 1413; Lima - Perú;					
		2004; Gaceta Jurídica S.A.).					
	-	La causa de la mushl					
	5.	La carga de la prueba, salvo					
		disposición legal diferente, corresponde a quien afirma los hechos					
		que configuran su pretensión, o a quien					
		los contradice alegando nuevos					
1		hechos, conforme se dispone en el					1

	artículo 196 del Código Procesal Civil,					
	toda vez que la naturaleza jurídica del					
	derecho a probar es un derecho					
	subjetivo de las partes a intervenir en					
	la actividad probatoria utilizando					
	todos los medios probatorios					
	-					
	pertinentes que resulten necesarios					
	para acreditar los hechos que sirven de					
	sustento para su pretensión o defensa.					
6.	En el caso de autos, de los medios					
	probatorios aportados por la					
	demandante, se establece que en					
	cumplimiento de las Resoluciones					
	Ministeriales N° 401 y 397-VC, de					
	conformidad con el Reglamento de					
	Adjudicación de Viviendas construídas					
	por ENACE con recursos del BANVIP,					
	FONAVI; el Banco de Vivienda del					
	Perú - Sucursal Piura, realizó con					
	fecha 18 de diciembre de 1987, el					
	sorteo de adjudicación, en el cual					
	resultó beneficiada la demandante con					
	el bien inmueble, Núcleo Básico,					
	ubicado en el Programa Micaela					
	Bastidas I Etapa, Manzana A, Lote 9,					
	siendo que una vez que canceló la					
	cuota inicial de su valor, esto es la					
	suma de I/. 6,396.00 intis, tal como se					
	demuestra con el Recibo Nº 079, su					
	fecha 27 de abril de 1988, obrante a					
	folios 12, y con la Constancia de					
	Cancelación de Cuota Inicial de abril					
	de 1988, obrando a folios 07; emitidos					
	por el mismo Banco, éste le hizo					
	entrega del referido inmueble el día 06					
	de julio de 1988, según Acta de Entrega			1		
	del Núcleo Básico obrante a folios 06,					
	estableciéndose que el valor del					
	referido inmueble había sido la suma					
	de I/.63,246.00 intis.			1		
	uc 1/.03,270.00 mus.					
7	De la copia fedateada por el fedatario					
7.						
	del Banco de Materiales SAC, del					

	documento denominado "Contrato			
	Privado de Compra Venta y Préstamo			
	Hipotecario Proyecto Habitacional			
	"Micaela Bastadas " I Etapa", obrante			
	de folios 03 a 05, se advierte que el			
	Banco de la Vivienda del Perú, en			
	calidad de Vendedor, representado			
	inicialmente por su Gerente Ronald			
	Balcazar Valiente y el funcionario Luis			
	Ernesto Rodríguez Rodríguez, y de la			
	otra parte en calidad de compradora			
	doña MIIP, se celebró dicho contrato,			
	el mismo que si bien carece de fecha y			
	no se encuentra suscrito por todas las			
	partes, habiendo sido reemplazados los			
	representantes del Banco demandado			
	por Marcelo Gusukuma Shiroma			
	Gerente (e) de la Sucursal y Luis Fidel			
	Carrera Alcazar, quienes aún cuando			
	fueron autorizados a firmar dicho			
	contrato, según se advierte de la			
	Cláusula Adicional obrante al reverso			
	del referido documento, tampoco lo			
	firmaron, no se puede desconocer que			
	la transferencia del bien inmueble a			
	favor de la demandante se efectuó, y			
	que ella canceló su precio en su			
	totalidad, concurriendo los elementos			
	de la compra venta: El bien o cosa y el			
	precio; por lo que en su mérito, ha			
	venido ejerciendo su derecho de			
	propietaria sobre dicho bien desde que			
	le fue entregado hasta la actualidad tal			
	como acredita con el recibo de pago del			
	servicio por suministro de energía			
	eléctrica obrante a folios 21.			
	ciccinca doname a fonos 21.			
8.	En efecto, la prueba aportada por la			
	accionante, acredita que la			
	transferencia de la propiedad del bien			
	inmueble en litis, se realizó, y que por			
	su parte cumplió con el pago del			
	precio, habiendo sido debidamente			
	identificado el bien materia de la			
	memigreado el oten materia de la		1	

	compraventa en el citado documento de
	03 a 05, que es el materia de la litis, y
	el precio, cuyo pago íntegro ha
	acreditado fehacientemente la
	demandante con los recibos de pago
	emitidos por el Banco de la Vivienda
	del Perú, desde el 27 de abril de 1988
	hasta el 20 de marzo de 1990, en el que
	figura finalmente como saldo
	actual .00, y lo contrario no ha
	demostrado la parte demandada, quien
	ha reconocido expresamente que
	acorde a los anexos 1-F al 1-W que se
	acompaña a la demanda, referidos a
	los recibos de pagos de las cuotas por
	el precio del inmueble adquirido, la
	actora habría cancelado el íntegro del
	precio de venta del inmueble en marzo
	de 1990.
9.	No obstante, se advierte que el Banco
	demandado, no ha cumplido con
	otorgar a la demandante la Escritura
	Pública que demanda, apreciándose de
	la Copia Literal de la partida N°
	P15084333 del Registro de la
	Propiedad Inmueble de Piura, que el
	Banco de la Vivienda del Perú,
	continúa figurando como propietario
	del inmueble objeto del presente
	proceso, ubicado en la Manzana A,
	Lote 9 de la Habilitación Urbana del
	Programa FONAVI de habilitación
	Urbana Progresiva Micaela Bastida I
	Etapa; no habiendo permitido que la
	actora formalice su derecho de
	propiedad adquirido hace más 24 años,
	admitiendo expresamente en su escrito
	de contestación de demanda, "() que
	estando dentro del tiempo en el que el
	BANVIP tenía bajo su cargo la
	responsabilidad de administrar el
	FONAVI, el Banco estaría habilitado
	para suscribir los documentos que sean

necesarios para formalizar la
inscripción de la propiedad a nombre
de la actora, siempre que se acredite de
manera fehaciente la adjudicación a su
nombre y la cancelación del precio de
venta, abonando el pago de los
derechos administrativos establecidos
por el BANVIP para este trámite,
estarian en condiciones de otorgar la
cláusula de intervención y cancelación
de la partida P15084333 del Registro
de Predios de la Zona Registral Nº I -
Sede Piura()", afirmación que se valora como declaración asimilada de
conformidad con lo dispuesto en el
artículo 221 del Código Procesal Civil,
debiéndose precisar que la parte
demandada no puede condicionar en
forma alguna, el cumplimiento de su
deber, al desistimiento de la actora de
la presente acción.
10. En este orden de ideas, al haberse
acreditado la existencia de un contrato
de compraventa, entre la ahora
demandante, en calidad de
compradora, MIIP, y el vendedor
Banco de la Vivienda del Perú,
actualmente Banco de la Vivienda del
Perú en Liquidación, ahora
demandado, así como el pago de la
totalidad del precio del bien, y más aún
si se tiene en cuenta que conforme a lo
dispuesto en el artículo 949 del Código
Civil que regula la transferencia del
bien inmueble, "La sola obligación de
enajenar un inmueble determinado
hace al acreedor propietario de él,
salvo disposición legal diferente o
pacto en contrario"; se determina que
constituye obligación del Banco
demandado cumplir con la formalidad
de otorgar la escritura pública
respectiva, siendo cargo de la

compradora, ahora demandante, todos						
los gastos que demande el						
perfeccionamiento del contrato, su						
inscripción en el Registro de la						
Propiedad Inmueble, y cualquier otra						
documentación adicional, como así se						
había consignado en la Cláusula						
Décima Sétima del referido contrato,						
siendo reiterada y uniforme la						
jurisprudencia que sostiene que "es el						
fin de los procesos de otorgamiento de						
Escritura Pública la formalización de						
un acto jurídico porque lo determina la						
ley o porque así lo han acordado las						
partes; siendo que cuando de Compra						
Venta se trata, el adquiriente podrá						
compeler a su vendedor a otorgarla de						
acuerdo a lo dispuesto en los artículos						
1412 y 1549 del Código Civil". (Cfr.						
CASACIÓN Nº 1168-2003, citada en la						
Revista Peruana de Jurisprudencia,						
Año 6, N° 38, 2004; p.220)						

Cuadro diseñado por la docente asesora DLMR. Fuente. Sentencia de Primera Instancia, Expediente Nº 01590-2012-0-2001-JR-CI-01, del Distrito Judicial Piura, Piura. Nota 1. El cumplimiento de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho fueron identificados en el texto de la de la parte considerativa. Nota 2. El valor numérico asignado para calificar el cumplimiento de los parámetros en la parte considerativa fueron duplicados, por la relevancia y complejidad que exige su elaboración.

LECTURA. El cuadro N° 2 revela que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de muy alta calidad. Lo que se deriva de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que se ubican en el rango de muy alta y muy alta calidad, respectivamente. En el caso de la motivación de los hechos, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y las razones evidencian claridad. En cuanto a —la motivación del derecho, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones

se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y las razones evidencian claridad.

Cuadro Nº 3

CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA CON ÉNFASIS EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA Y LA DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, SOBRE OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PUBLICA DE COMPRA – VENTA, EXPEDIENTE N° 01590-2012-0-2001-JR-CI-01, DISTRITO JUDICIAL DE PIURA, PIURA.

SUBDIMENSI ÓN	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	C	RAN SALI D	ICAO NGOS FICA DE LA MENS	S DE ACIÓ AS	N	DE	CALII DIMEN	FICAC	CIÓN D : PAR'	
			Mu y Baj a	Ba ja	Me dia na	Alt a	Mu y Alt	Muy Baja	Baja	Medi ana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1- 2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]

Anligación del		1. El encabezamiento evidencia: la				1	
Aplicación del	DECISIÓN:	individualización de la sentencia,					
Principio de		indica el número de expediente, el					
Congruencia	Por estos fundamentos, y de conformidad con lo	número de resolución que le					
Congruencia	prescrito por los artículos 138 y 143 de la	corresponde a la sentencia, lugar,					
	Constitución Política del Perú: SE	fecha de expedición, menciona al					
	RESUELVE:	juez, jueces, etc. Si cumple					
	1. DECLARAR FUNDADA la demanda	2. Evidencia el asunto: ¿El					
	formulada por MIIP contra el BANCO DE LA	planteamiento de las pretensiones? ¿					
	VIVIENDA DEL PERU EN LIQUIDACIÓN	Cuál es el problema sobre lo que se					
	sobre OTORGAMIENTO DE ESCRITURA	decidirá? Si cumple					
	PÚBLICA.	3. Evidencia la individualización de					
		las partes: se individualiza al					
	2. ORDENO: Que, la parte demandada en su	demandante, al demandado, y al del					
	condición de vendedor cumpla con otorgar la	tercero legitimado; éste último en los					
	Escritura Pública de Compra Venta del inmueble	casos que hubiera en el proceso). Si cumple					
	ubicado en el Ex Proyecto Habitacional "Micaela	4. Evidencia los aspectos del					
	Bastidas" I Etapa, Manzana A, Lote 09 (actualmente ENACE) de esta ciudad, cuyas	proceso: el contenido explicita que se					
	medidas perimétricas, linderos y área total se	tiene a la vista un proceso regular, sin					
	encuentran inscritas en la Partida Electrónica N°	vicios procesales, sin nulidades, que					
	15084333 del Registro de la Propiedad Inmueble	se ha agotado los plazos, las etapas,					
	de Piura, a favor de la demandante; bajo	advierte constatación,		X			
	apercibimiento, en caso de incumplimiento, de	aseguramiento de las formalidades					
	otorgarlo el Juzgado a través del Notario Público	del proceso, que ha llegado el					
	correspondiente. consentida o ejecutoriada y	momento de sentenciar. Si cumple					
	cumplida que sea la presente Resolución	5. Evidencia claridad: el contenido					
	ARCHIVESE los de la materia en el modo y	del lenguaje no excede ni abusa del					
	forma de Ley. HAGASE SABER Y	uso de tecnicismos, tampoco de					
	CUMPLASE	lenguas extranjeras, ni viejos					
		tópicos, argumentos retóricos. Se					
		asegura de no anular, o perder de					
		vista que su objetivo es, que el					
		receptor decodifique las expresiones					
		ofrecidas. Si cumple					
							0
							9

Descripción de la	1. Explicita y evidencia					
-	congruencia con la pretensión del					
Decisión	demandante. Si cumple					
	2. Explicita y evidencia					
	congruencia con la pretensión del					
	demandado. Si cumple					
	3. Explicita y evidencia					
	congruencia con los fundamentos					
	facticos expuestos por las partes. Si					
	cumple					
	4. Explicita los puntos					
	controvertidos o aspectos		X			
	específicos respecto de los cuales se		11			
	va resolver. No cumple					
	5. Evidencia claridad: el contenido					
	del lenguaje no excede ni abusa del					
	uso de tecnicismos, tampoco de					
	lenguas extranjeras, ni viejos					
	tópicos, argumentos retóricos. Se					
	asegura de no anular, o perder de					
	vista que su objetivo es, que el					
	receptor decodifique las expresiones					
	ofrecidas. Si cumple					

Cuadro diseñado por la docente asesora DLMR. Fuente. Sentencia de Primera Instancia, Expediente Nº 01590-2012-0-2001-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura. Nota. El cumplimiento de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión fueron identificados en el texto de la parte resolutiva.

LECTURA. El cuadro N° 3 revela que la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de muy alta calidad. Lo que se deriva de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, donde ambas se ubican en el rango de: muy alta y alta calidad, respectivamente. En el caso de la aplicación del principio de congruencia, de los 5 parámetros se cumplieron 5: el contenido evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente deducidas; el contenido evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y las razones evidencian claridad. En cuanto a la descripción de la decisión, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 4: el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el contenido del pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el contenido del pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación; y el contenido del pronunciamiento evidencian claridad; mas no así 1:

el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.

Cuadro Nº 4

CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA CON ÉNFASIS EN LA INTRODUCCIÓN Y LA POSTURA DE LAS PARTES DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRA - VENTA, EXPEDIENTE Nº 01590-2012-0-2001-JR-CI-01, DISTRITO JUDICIAL DE PIURA, PIURA.

SUBDIMENSI ÓN	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	C	RAN SALI D	ICAO NGOS FICA DE LA MEN	S DE ACIÓ AS) N	DE	CALII DIMEN	FICAC	IÓN D : PAR	
			M uy Ba ja	B aj a	M ed ia na	Al ta	M uy Al ta	Mu y Baj a	Baj a	Me dia na	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1- 2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]

	RESOLUCIÓN Nº 8 EXPEDIENTE:: 01590-2012-0-2001-JR-CI-01 DEMANDANTE: M.I.I.P. DEMANDADO: BANVIP Piura, Veinte de Junio del año dos mil trece Vistos Por sus fundamentos que se reproducen en parte de conformidad con el artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; Y CONSIDERANDO: I. ANTECEDENTES PRIMERO Resolución materia de impugnación Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la Resolución número 05, inserta de folios 78 a 82, su fecha 19 de junio del 2013, que declara Fundada la demanda interpuesta de folios 29 a 35; y Ordena que la demandada otorgue a favor de la demandante, la Escritura Pública de Compra Venta del inmueble ubicado en el Ex Proyecto Habitacional "Micaela Bastidas" I Etapa, Manzana A, Lote 09 (actualmente ENACE), inscrito en la Partida Electrónica Nº 15084333 del Registro de la Propiedad Inmueble de Piura; bajo apercibimiento, de otorgarlo el Juzgado a través del Notario Público correspondiente; con lo demás que contiene.	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatción, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple					X					10	
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----	--

Postura de las	SEGUNDO Fundamentos de la Resolución	1. Evidencia el objeto de la					
Partes	impugnada La resolución cuestionada se sustenta en que: de los	impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos					
1 ai ces	medios probatorios aportados se establece que actora	impugnados en el caso que					
	resultó beneficiada en el sorteo de adjudicación de	corresponda). Si cumple					
	Viviendas construidas por ENACE con recursos del	2. Explicita y evidencia					
	BANVIP, FONAVI, con el bien inmueble, Núcleo	congruencia con los fundamentos					
	Básico, ubicado en el Programa Micaela Bastidas I	fácticos/jurídicos que sustentan la					
	Etapa, Manzana A, Lote 9; del documento denominado	impugnación/o la consulta. Si					
	"Contrato Privado de Compra Venta y Préstamo	cumple					
	Hipotecario Proyecto Habitacional "Micaela Bastadas	3. Evidencia la pretensión(es) de					
	"I Etapa", obrante de folios 03 a 05, se advierte que el	quién formula la impugnación/o de					
	Banco de la Vivienda del Perú, representado por su	quién ejecuta la consulta. Si cumple					
	Gerente, en calidad de Vendedor y de la otra parte en	4. Evidencia la(s) pretensión(es) de					
	calidad de compradora (MIIP), se celebró compra	la parte contraria al					
	venta con la concurrencia de sus elementos; la	impugnante/de las partes si los autos					
	accionante acredita que la transferencia de la propiedad	se hubieran elevado en consulta/o					
	del bien inmueble en litis se realizó, asimismo su pago	explicita el silencio o inactividad					
	íntegro ha sido acreditado con los recibos de pago	procesal. Si cumple					
	emitidos por el Banco de la Vivienda del Perú, desde el	5. Evidencia claridad: el contenido		v			
	27 de abril de 1988 hasta el 20 de marzo de 1990; sin	del lenguaje no excede ni abusa del		X			
	embargo, el Banco emplazado no ha cumplido con	uso de tecnicismos, tampoco de					
	otorgar la Escritura Pública que se demanda.	lenguas extranjeras, ni viejos					
	TERCERO E I I I I I	tópicos, argumentos retóricos. Se					
	TERCERO Fundamentos del apelante	asegura de no anular, o perder de					
	El Banco de la Vivienda del Perú (en liquidación)	vista que su objetivo es, que el					
	representado por su abogado y apoderado de la defensa por escrito de folios 86 y 87, presenta recurso de	receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple					
	apelación señalando como principales fundamentos	offectuas. Si cumple					
	que: los medios de prueba presentados por la						
	demandante no acreditan la cancelación del predio						
	materia de litis; y la naturaleza del agravio es						
	patrimonial por cuanto es un bien inmueble que ha sido						
	financiado con recursos del Estado.						
	CUARTO Controversia materia de apelación						
	El tema a dilucidar en el caso sub-examen, es						
	determinar, si la demandante cumple con los requisitos						
	para el Otorgamiento de la Escritura Pública; o si por						
	el contrario no le corresponde el derecho que reclama.						
	1 1					1	

 $Cuadro\ diseñado\ por\ la\ docente\ asesora\ DLMR.\ Fuente.\ Sentencia\ de\ Primera\ Instancia,\ Expediente\ N^{\circ}\ 01590-2012-0-2001-JR-CI-01,\ del$

Distrito Judicial de PIURA, PIURA. Nota. El cumplimiento de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes fueron identificados en el texto completo de la parte expositiva.

LECTURA. El cuadro N°4 revela que la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia se ubica en el rango de muy alta calidad. Lo que se deriva de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que se ubican en el rango de: muy alta y muy alta calidad, respectivamente. En el caso de la introducción, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: el encabezamiento evidencia; evidencia el asunto; evidencia la individualización de las partes; evidencia aspectos del proceso; y evidencia claridad. En cuanto a la postura de las partes, de los 5 parámetros se cumplieron 5: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia claridad; explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos y jurídicos que sustenta la impugnación; evidencia la(s) pretensión(es) de quien formula la impugnación, evidencia la(s) pretensión(es) contraria al impugnante o explicita el silencio o inactividad procesal.

Cuadro Nº 5

CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA CON ÉNFASIS EN LA MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS Y LA MOTIVACIÓN DEL DERECHO DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE OTORGAMIENTO DE ESCITURA PUBLICA DE COMPRA - VENTA, EXPEDIENTE N° 01590-2012-0-2001-JR-CI-01, DISTRITO JUDICIAL DE PIURA, PIURA.

SUBDIMENSIÓN	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	C	ALIF RAN (ALI) D BDIN	NGO: FICA E LA	S DE ACIÓ AS	N		IFICAC	IÓN DE	TRANGOS LA DIMEI OSITIVA	
			Mu y Baj a	Ba ja	Me dia na	Alt a	Mu y Alt a	Muy Baja	Baja	Media na	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1- 4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17- 20]

Motivación de		1. Las razones evidencian la				
los Hechos	II. ANALISIS:	selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento				
ios fiechos	QUINTO Los contratos son la real y objetiva expresión del acuerdo de la voluntad común de	imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones,				
	las partes, mediante los cuales se crean obligaciones a cumplirse conforme a lo precisado en ellos, por aplicación del principio "Pacta Sunt Servanda", el cual ha sido recogido por el artículo 1361° del Código Civil, referido a la fuerza vinculante de los contratos celebrados	congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple 2. Las razones evidencian la Entitada de la concordante con los concordantes concordantes concordantes con los concordantes con los concordantes concordantes con los concordantes concordantes concordantes concordantes con los concordantes concorda				
	para ser cumplidos, por encontrarse supeditados al deber de observancia en cuanto a su carácter obligatorio puntualizado en la declaración contractual y la presunción de coincidencia entre esta y la voluntad común.	fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se				
	SEXTO El fin de los procesos sobre Otorgamiento de Escritura Pública, es la formalización de un Acto Jurídico por determinarlo así la ley o porque lo convinieron las partes y cuando de Compra-Venta se trate, el adquiriente puede compeler a su vendedor a otorgarla conforme a lo dispuesto por los artículos 1412° y 1549° del Código Civil;	verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados		x		
	SETIMO En tal sentido una acción de tal naturaleza se orienta a formalizar actos jurídicos, con la finalidad de otorgarles seguridad y afianzamiento, de modo que – como en este caso - para ampararla se requiere insoslayablemente de la existencia de un contrato cuya solemnidad se busca;	probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio				
	OCTAVO Conforme a lo preceptuado en el artículo 1549° del Código acotado, el vendedor se encuentra obligado a perfeccionar la transferencia de propiedad del bien materia de Compra-Venta y por tanto aquel complementariamente a dicha obligación, debe entregar los documentos y títulos relativos a la propiedad o al uso del bien vendido, salvo pacto	probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de				
	en contrario, quedando perfeccionado el contrato desde el momento en que las partes	vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones				20

convinieron en la cosa y el precio;	ofrecidas. Si cumple					
NOVENO En el caso específico materia del presente proceso, mediante contrato privado de Compra-Venta y Préstamo Hipotecario del Proyecto Habitacional "Micaela Bastidas" I Etapa, obrante de folios 3 a 5, se verifica las obligaciones contractuales de ambas partes, el Banco de Vivienda del Perú, representado por su Gerente, en calidad de vendedor y MIIP, en calidad de compradora; ocurriendo la entrega del inmueble mediante Acta, como es de verse a folios 6; siendo así, la demandante tiene derecho de propiedad sobre el bien materia de Otorgamiento de Escritura Pública;						
DECIMO Asimismo, de los medios de prueba que corren de folios 12 a 20, se verifica, concretamente en el Voucher de Pago N° 23 (folio 20), de fecha 20 de marzo de 1990, que el monto total de la compra-venta ha sido cancelado, toda vez, que arroja como saldo S/.00.00 Intis; por otro lado, la demandante como propietaria del inmueble ubicado en la Mz. A Lote 9 I Etapa de Habilitación Urbana Micaela Bastidas, viene asumiendo los pagos de Luz, Agua y Auto avalúo, según es de verse de folios 21 a 23, inmueble que figura en nombre del Banco de la Vivienda del Perú, como se desprende de la instrumental de folios 8 y 9;						
DECIMO PRIMERO En conclusión, el Banco de la Vivienda del Perú, en condición de vendedora debe cumplir con otorgar la Escritura Pública de Compre Venta a favor de la compradora (demandante) y de esta manera se formalice el derecho de propiedad adquirido del inmueble objeto de la presente demanda; de conformidad con el análisis de las instrumentales que se acompañan con la demanda, efectuado en los considerandos precedentes; siendo así, corresponde ratificar la sentencia materia de grado;						

Motivación del	1. Las razones se orientan a						
Derecho	evidenciar que la(s) norma(s)						
Derecho	aplicada ha sido seleccionada de						
	acuerdo a los hechos y						
	pretensiones. (El contenido señala						
	la(s) norma(s) indica que es válida,						
	refiriéndose a su vigencia, y su						
	legitimidad) (Vigencia en cuanto						
	validez formal y legitimidad, en						
	cuanto no contraviene a ninguna otra						
	norma del sistema, más al contrario						
	que es coherente). Si cumple						
	2. Las razones se orientan a						
	interpretar las normas aplicadas.						
	(El contenido se orienta a explicar el						
	procedimiento utilizado por el juez						
	para dar significado a la norma, es						
	decir cómo debe entenderse la						
	norma, según el juez) Si cumple						
	3. Las razones se orientan a						
	respetar los derechos						
	fundamentales. (La motivación			\mathbf{X}			
	evidencia que su razón de ser es la						
	aplicación de una(s) norma(s)						
	razonada, evidencia aplicación de la						
	legalidad). <mark>Si cumple</mark>						
	4. Las razones se orientan a						
	establecer conexión entre los						
	hechos y las normas que justifican						
	la decisión. (El contenido evidencia						
	que hay nexos, puntos de unión que						
	sirven de base para la decisión y las						
	normas que le dan el correspondiente						
	respaldo normativo). Si cumple						
	5. Evidencia claridad (El contenido						
	del lenguaje no excede ni abusa del						
	uso de tecnicismos, tampoco de						
	lenguas extranjeras, ni viejos						
	tópicos, argumentos retóricos. Se						
	asegura de no anular, o perder de						
	vista que su objetivo es, que el						
	receptor decodifique las expresiones						
	ofrecidas). Si cumple						

Cuadro diseñado por la docente asesora DLMR. Fuente. Sentencia de Segunda Instancia, Expediente Nº 01590-2012-0-2001-JR-CI-01, del Distrito Judicial Piura, Piura. Nota 1. El cumplimiento de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho fueron identificados en el texto de la de la parte considerativa. Nota 2. El valor numérico asignado para calificar el cumplimiento de los parámetros en la parte considerativa fueron duplicados, por la relevancia y complejidad que exige su elaboración.

LECTURA. El cuadro N° 5 revela que la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia se ubica en el rango de muy alta calidad. Lo que se deriva de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que se ubican en el rango de muy alta y muy alta calidad, respectivamente. En el caso de la motivación de los hechos, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y las razones evidencian claridad. En cuanto a —la motivación del derecho, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y las razones evidencian claridad.

Cuadro Nº 6

CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA CON ÉNFASIS EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA Y LA DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PUBLICA DE COMPRA – VENTA, EXPEDIENTE N° 01590-2012-0-2001-JR-CI-01, DISTRITO JUDICIAL DE PIURA, PIURA.

SUBDIMENSI ÓN	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	C	RAN SALI D	ICAO NGOS FICA DE LA MEN	S DE ACIÓ AS	N	DE	CALII DIMEN	FICAC	CIÓN D : PAR'	
			Mu y Baj	Ba ja	Me dia na	Alt a	Mu y Alt	Muy Baja	Baja	Medi ana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1- 2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]

Aplicación del	III. DECISIÓN:	1. El pronunciamiento evidencia						
Principio de	Por estos fundamentos, administrando justicia a	resolución de todas las pretensiones formuladas en el						
	nombre de la Nación y con el criterio de conciencia que	recurso impugnatorio/en la						
Congruencia	la Ley autoriza, los señores Jueces Superiores	adhesión/ o los fines de la consulta.						
	integrantes de la Segunda Sala Civil de la Corte	(según corresponda) (Es completa)						
	Superior de Justicia de Piura;	Si cumple						
	Superior de dustieu de Fuira,	2. El pronunciamiento evidencia						
	RESOLVIERON:	resolución nada más, que de las						
	ALDOZ/IZAOIW	pretensiones formuladas en el						
	1 CONFIRMAR la sentencia materia de apelación,	recurso impugnatorio/la adhesión o						
	Resolución número 05, inserta de folios 78 a 82, su	la consulta (según corresponda) (No						
	fecha 19 de junio del 2013, que declara Fundada la	se extralimita)/Salvo que la ley						
	demanda interpuesta de folios 29 a 35; y Ordena que	autorice pronunciarse más allá de lo						
	la demandada otorgue a favor de la demandante, la	solicitado). Si cumple						
	Escritura Pública de Compra Venta del inmueble	3. El pronunciamiento evidencia						
	ubicado en el Ex Proyecto Habitacional "Micaela	aplicación de las dos reglas						
	Bastidas" I Etapa, Manzana A, Lote 09 (actualmente	precedentes a las cuestiones						
	ENACE), inscrito en la Partida Electrónica Nº	introducidas y sometidas al debate,						
	15084333 del Registro de la Propiedad Inmueble de	en segunda instancia. Si cumple						
	Piura; bajo apercibimiento, de otorgarlo el Juzgado a	4. El pronunciamiento evidencia						
	través del Notario Público correspondiente; con lo	correspondencia (relación			v			
	demás que contiene.	recíproca) con la parte expositiva y			X			
		considerativa respectivamente. Si						
	En los seguidos por doña MIIP contra el Banco de la	cumple						
	Vivienda del Perú en Liquidación sobre	5. Evidencia claridad (El contenido						
	Otorgamiento de Escritura Pública; devolviéndose	del lenguaje no excede ni abusa del						
	oportunamente al juzgado de su procedencia. Juez	uso de tecnicismos, tampoco de						
	Superior Ponente: Señor Ato Alvarado	lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se						
	Ss.	asegura de no anular, o perder de						
	55.	vista que su objetivo es, que el						
	PALACIOS MÁROUEZ	receptor decodifique las expresiones						
	ATO ALVARADO	ofrecidas). Si cumple						
	SARMIENTO ROJAS	oyrectuus). Si cumpte						
	SAMALE TO HOUSE							
1								
								9
						l	l	y

Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de		X		
	tópicos, argumentos retóricos. Se				

Cuadro diseñado por la docente asesora DLMR. Fuente. Sentencia de Segunda Instancia, Expediente Nº 01590-2012-0-2001-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura. Nota. El cumplimiento de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión fueron identificados en el texto de la parte resolutiva.

LECTURA. El cuadro N° 6 revela que la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia se ubica en el rango de muy alta calidad. Lo que se deriva de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, donde ambas se ubican en el rango de: muy alta y muy alta calidad, respectivamente. En el caso de la aplicación del principio de congruencia, de los 5 parámetros se cumplieron 5: el contenido evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio de los apelantes de quien se adhiere o fines de la consulta; el contenido evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa

respectivamente; y las razones evidencian claridad. En cuanto a la descripción de la decisión, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 4: el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el contenido del pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación; la aprobación o desaprobación de la consulta y el contenido del pronunciamiento evidencian claridad; mas no así 1: el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.

Cuadro N° 7
CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA SOBRE OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRA –
VENTA N° DE EXPEDIENTE 01590-2012-0-2001-JR-CI-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA, PIURA

	NO.				ación mensi	de las	sub	Calificación			Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
Variable	Dimensión Sub dimensiones Muy baja	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		de las dimensiones	3	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
	Di	V ₂	1	2	3	4	5				[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
la		Introducción					X		[9 - 10]	Muy alta							
Calidad de	Parte expositiva	Postura de las partes					X	10	[7 - 8] [5 - 6] [3 - 4] [1 - 2]	Alta Med iana Baja Muy							
) ప	Ь		2	4	6	8	10		[17 -20]	baja Muy							
	ativa	Motivación de los hechos					X	20	[13-16]	alta Alta				39			
i	Parte considerativa	Motivación del derecho					X	. – •	[9- 12] [5-8] [1 - 4]	Med iana Baja Muy baja							
sentencia	Parte		1	2	3	4	5		[9 -10]	Muy alta							

Aplicación del principio de congruencia			X	9	[7 - 8]	Alta			
					[5 - 6]	Med			
						iana			
Descripción de la decisión		X			[3 - 4]	Baja			
					[1 - 2]	Muy			
						baja			

Cuadro diseñado por la docente asesora DLMR. Fuente. Sentencia de Primera Instancia, Expediente Nº 01590-2012-0-2001-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

LECTURA. El cuadro Nº 7 revela que la calidad de la sentencia de Primera instancia sobre otorgamiento de escritura pública de compra – venta del expediente Nº 01590-2012-0-2001-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura, se ubica en el rango de muy alta calidad. Lo que se deriva de la calidad de la parte expositiva, considerativa, y resolutiva, que se ubican en el rango de muy alta y muy alta calidad respectivamente. Donde la calidad de la parte expositiva, proviene de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes que se ubican en el rango de muy alta y muy alta calidad, respectivamente. De la calidad de la parte considerativa, donde la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, ambas se ubican en el rango de muy alta calidad respectivamente. Y de la calidad de la parte resolutiva, donde la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión se ubican en el rango de muy alta y alta calidad respectivamente.

Cuadro N° 8
CALIDAD DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA SOBRE OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRA –
VENTA N° DE EXPEDIENTE 01590-2012-0-2001-JR-CI-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA, PIURA

	W				ación mensi	de las	sub	Calificación			Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
Variable	Sub dimensiones Muy baja Baja Mediana	Mediana	Alta	Muy alta		de las dimensiones	;	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta					
	Di	,	1	2	3	4	5				[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
la		Introducción					X		[9 - 10]	Muy alta							
Calidad de	Parte expositiva	Postura de las partes					X	10	[7 - 8] [5 - 6] [3 - 4] [1 - 2]	Alta Med iana Baja Muy							
	H		2	4	6	8	10		[17 -20]	baja Muy							
	ativa	Motivación de los hechos					X	20	[13-16]	alta Alta				39			
i	Parte considerativa	Motivación del derecho					X	. — ;	[9- 12] [5-8] [1-4]	Med iana Baja Muy baja							
sentencia	Parte		1	2	3	4	5		[9 -10]	Muy alta							

Aplicación del principio de congruencia			X	9	[7 - 8]	Alta			
					[5 - 6]	Med			
						iana			
Descripción de la decisión		X			[3 - 4]	Baja			
					[1 - 2]	Muy			
						baja			

Cuadro diseñado por la docente asesora DLMR. Fuente. Sentencia de Segunda Instancia, Expediente Nº 01590-2012-0-2001-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

LECTURA. El cuadro Nº 8 revela que la calidad de la sentencia de Segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública de compra – venta del expediente Nº 01590-2012-0-2001-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura, se ubica en el rango de muy alta calidad. Lo que se deriva de la calidad de la parte expositiva, considerativa, y resolutiva, que se ubican en el rango de muy alta y muy alta calidad respectivamente. Donde la calidad de la parte expositiva, proviene de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes que se ubican en el rango de muy alta y muy alta calidad, respectivamente. De la calidad de la parte considerativa, donde la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, ambas se ubican en el rango de muy alta calidad respectivamente. Y de la calidad de la parte resolutiva, donde la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión se ubican en el rango de muy alta y alta calidad respectivamente.

4.2. Análisis de Resultados

De acuerdo a los resultados de la investigación, las sentencias de primera y segunda instancia sobre Otorgamiento de escritura pública de compra – venta, en el expediente N° 01590-2012-0-2001-JR-CI-01, perteneciente al 1er Juzgado Civil de Piura, del Distrito de Piura, Piura, se ubicaron en el rango de muy alta y muy alta calidad, conforme se puede observar en los Cuadros N° 7 y 8, respectivamente.

Respecto a la sentencia de Primera Instancia. Que se ubicó en el rango de muy alta calidad, proviene de los resultados de calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, que se ubicaron en el rango de muy alta, muy alta y muy alta calidad, conforme se observa en los Cuadros N° 1, 2 y 3, respectivamente.

Dónde: 1. La calidad de su parte expositiva; que se ubicó en el rango de muy alta calidad, proviene de los resultados de la calidad de la introducción y la postura de las partes, que se ubicaron en el rango de: muy alta y muy alta calidad respectivamente (Cuadro N° 1).

En cuanto a la introducción, su calidad se ubicó en el rango de muy alta calidad; porque se cumplieron los 5 parámetros previstos, que fueron: el encabezamiento, el asunto el contenido evidencia aspectos del proceso, la individualización de las partes y la claridad.

En cuanto a la postura de las partes, su calidad se ubicó en el rango de muy alta calidad; porque se cumplieron los 5 parámetros previstos que fueron: evidencia congruencia con la pretensión del demandante, evidencia congruencia con la pretensión del demandado; evidencia congruencia con los fundamentos de hecho de la parte demandante y de la parte demandada y la claridad.

Sobre particular se puede decir; que si bien, la calidad se ubica en el rango de muy alta; es porque en este punto exacto de la sentencia se pueden observar que el juzgador ha consignado datos que individualizan a la sentencia, entre los cuales destacan el N° de expediente al cual corresponde, partes a quienes comprende. Además, el contenido es congruente con las pretensiones judicializadas y los fundamentos de hechos

expuestos por las partes, para sustentar sus pretensiones, todo ello redactado con un lenguaje claro y sencillo, dejando en evidencia el aspecto o extremos por resolver. En su conjunto, dicho hallazgo se aproxima a los parámetros previstos en la norma del artículo 122 del Código Procesal Civil. A lo cual se puede agregar, que han tendencia por respetar los fundamentos del debido proceso, porque deja entrever, que en el caso concreto se ha escuchado a ambas partes, que se ha tomado conocimiento integral de lo hecho y actuado en el proceso lo cual se ha plasmado en la sentencia. Entre otros aspectos cabe destacar el hecho de precisar los puntos a resolver, lo cual es conforme define en la doctrina Rioja (s.f.); y Coaguila (s.f.); por cuanto los puntos contrarios o aspectos a resolver, emergen de la contrastación del contenido de la demanda y de la contestación de la demanda, lo cual se advierte en ésta parte de la sentencia, y su lectura permite observar el manejo de términos o expresiones entendibles conforme sugiere León (2008), en el Manual de Resoluciones Judiciales, que permiten la comprensión de la sentencia.

2. La calidad de su parte considerativa; que se ubicó en el rango de muy alta calidad, proviene de los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho que se ubicaron en el rango de: muy alta y muy alta calidad, respectivamente (Cuadro N° 2).

La motivación de los hechos; se ubicó en el rango de muy alta calidad, porque se cumplieron los 5 parámetros previstos que fueron: la selección de los hechos probados e improbados, la fiabilidad de las pruebas, la aplicación de la valoración conjunta; la aplicación de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

Por su parte la motivación del derecho; se ubicó en el rango de muy alta calidad, porque se cumplieron los 5 parámetros previstos que fueron: las razones se orientan a explicar que la norma aplicada a sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

En relación a estos hallazgos se puede afirmar: que la sentencia evidencia conocimiento y manejo del principio de motivación por parte del juzgador, dicho hallazgo puede ser producto de que el juez responsable de su elaboración conocía de la normativa que sustenta la labor que desempeñaba, ya que por mandato constitucional los jueces están sometidos a la constitución y las leyes, de modo que en el caso concreto se ha aplicado dicho principio conforme lo ordena el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, lo cual a su vez es concordante con la norma del artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y el artículo 2 de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo cuya parte preliminar indica que corresponde aplicarse en forma supletoria las normas del Código Procesal Civil, en consecuencia citando el artículo 50 inciso 6 del Código Procesal Civil, se puede afirmar que en lo que respecta a la motivación encontrada en la sentencia de primera instancia se puede afirmar que se ajusta a los parámetros normativos.

Asimismo, destaca el examen de los medios de prueba actuados con dicho fin, asegurando su fiabilidad, y asegurar sus efectos en la decisión a adoptar, basada en la valoración conjunta y la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, conforme se expone en la doctrina suscrita por Colomer (2003), utilizando en su redacción términos asequibles a un conocimiento elemental de cuestiones jurídicas, conforme sugiere León (2008), quien es autor del Manual de Resoluciones Judiciales publicada por la Academia de la Magistratura.

En la misma perspectiva se puede decir que ha operado la motivación del derecho, porque para cada situación, el juzgador ha tenido la cautela de examinar no solo las condiciones fácticas y evidencias que se han usado para acreditarlas, sino a su vez se observa apreciación de los hechos expuestos en la demanda y en la contestación, de modo tal que posterior a ello, ha seleccionado las normas sustantivas y procesales aplicables al caso concreto, que se demandó, así emerge por ejemplo del siguiente considerando: 10. En este orden de ideas, al haberse acreditado la existencia de un contrato de compraventa, entre la ahora demandante, en calidad de compradora, MIIP, y el vendedor Banco de la Vivienda del Perú, actualmente Banco de la Vivienda del Perú en Liquidación, ahora demandado, así como el pago de la totalidad del precio

del bien, y más aún si se tiene en cuenta que conforme a lo dispuesto en el artículo 949 del Código Civil que regula la transferencia del bien inmueble, "La sola obligación de enajenar un inmueble determinado hace al acreedor propietario de él, salvo disposición legal diferente o pacto en contrario"; se determina que constituye obligación del Banco demandado cumplir con la formalidad de otorgar la escritura pública respectiva, siendo cargo de la compradora, ahora demandante, todos los gastos que demande el perfeccionamiento del contrato, su inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, y cualquier otra documentación adicional, como así se había consignado en la Cláusula Décima Sétima del referido contrato, siendo reiterada y uniforme la jurisprudencia que sostiene que "es el fin de los procesos de otorgamiento de Escritura Pública la formalización de un acto jurídico porque lo determina la ley o porque así lo han acordado las partes; siendo que cuando de Compra Venta se trata, el adquiriente podrá compeler a su vendedor a otorgarla de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1412 y 1549 del Código Civil". (Cfr. CASACIÓN Nº 1168-2003, citada en la Revista Peruana de Jurisprudencia, Año 6, Nº 38, 2004; p.220).

De la exposición precedente y la observación conjunta en el caso de la parte considerativa, se afirma su proximidad a las pautas de la motivación descritos en la casación N° 4287-2006 Lima, en el sentido que toda decisión debe explicitar las razones para la toma de la decisión, o como dice Igartúa (2009), hasta quien pierde en el proceso tiene el derecho de saber de las razones de su sin razón.

3. La calidad de su parte resolutiva; que se ubicó en el rango de muy alta calidad, proviene de la calidad de los resultados de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión (Cuadro N° 3).

En cuanto a la aplicación del principio de congruencia, se ubicó en el rango de muy alta calidad, porque se cumplieron los 5 parámetros previstos, que fueron: el contenido evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente deducidas; el contenido evidencia resolución de nada más que de las pretensiones ejercitadas; el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el contenido evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa y la claridad.

En cuanto a la descripción de la decisión, que se ubicó en el rango de alta calidad, porque se cumplieron 4 de 5 parámetros previstos, que fueron: el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, el contenido del pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el contenido evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, del derecho reclamado o la exoneración de una obligación; y la claridad, menos 1 que fue: el contenido del pronunciamiento no evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de las costas y costos del proceso, o la exoneración si fuera el caso.

Respecto a la parte resolutiva de la sentencia en estudio, se puede afirmar que en el caso concreto el juzgador ha sido respetuoso de los alcances del principio de congruencia; es decir, al examinar la sentencia, se puede comprender que el juzgador ha dado una respuesta a las pretensiones planteadas por las partes en el proceso, ha respetado dichos alcances, los cuales han sido explicados, previamente, en consecuencia lo hecho en este punto, se aproxima a los alcances que vierte Ticona (1994), quien abordar ésta temática indica: por el principio de congruencia procesal el juez no puede emitir una sentencia ultra petita, ni extra petita y tampoco citra petita; porque éste solamente deberá sentenciar según lo alegado y probado por las partes.

En cuanto a la forma en que se describe la decisión, que también se ubicó en el rango de muy alta, se puede afirmar que en su contenido el lenguaje y uso de terminologías todas son de fácil entendimiento, dejando comprender sus alcances en forma inmediata, de lo que se infiere que el juzgador en ésta creación jurisdiccional ha tenido en cuenta, que la sentencia es un acto de comunicación, en el cual debe prevalecer el fín que cumple una sentencia, asegurar sus alcances en forma clara y directa, conforme expone Colomer (2003), al abordar la sentencia, y también es conforme a la posición que vierte, León (2008), quien al ocuparse de la terminología aplicada en la sentencia, precisa que debe asegurarse la claridad como requisito de validez, y elemento garante del principio de inmutabilidad de la sentencia, es decir que su claridad asegurará que se ejecuta en sus términos exactos. Respecto a la sentencia de Segunda Instancia. Que se ubicó en el rango de muy alta calidad; proviene de los resultados de calidad de

su parte expositiva, considerativa y resolutiva, que se ubicaron en el rango de: alta, muy alta y muy alta respectivamente, conforme se observa en los Cuadros N° 4, 5 y 6, respectivamente.

Dónde:

4. La calidad de su parte expositiva; que se ubicó en el rango de alta calidad; proviene de los resultados de la calidad de la introducción y la postura de las partes, que se ubicaron en el rango de: muy alta y muy alta respectivamente (Cuadro N° 4).

En cuanto a la introducción, su calidad se ubicó en el rango de muy alta; porque se cumplieron los 5 parámetros previstos, que fueron: el contenido evidencia aspectos del proceso y la claridad; siendo así: el encabezamiento, el asunto, y la individualización de las partes.

En cuanto a la postura de las partes, su calidad se ubicó en el rango de muy alta; porque se cumplieron 5 de 5 parámetros previstos que fueron: Evidencia el objeto de la impugnación..., Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación..., Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación..., Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante, Evidencia claridad.

En relación a estos hallazgos se puede decir, que en cuanto a la identificación de la sentencia y su distinción respecto de las demás piezas procesales emitidas en primera instancia, es indiscutible la forma en que se presenta, por cuanto hay sujeción a la disposición prevista en el artículo 122 del Código procesal, en cuanto se muestra la numeración, la indicación de las partes, su lugar, su fecha, su denominación como sentencia de vista.

5. La calidad de su parte considerativa; que se ubicó en el rango de muy alta calidad; proviene de los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho que se ubicaron en el rango de: muy alta y muy alta calidad, respectivamente (Cuadro N° 5).

En cuanto a la motivación de los hechos; se ubicó en el rango de muy alta calidad,

porque se cumplieron los 5 parámetros previstos que fueron: la selección de los hechos probados e improbados; evidencia la fiabilidad de las pruebas; evidencia aplicación de la valoración conjunta; evidencia aplicación de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

En cuanto a la motivación del derecho; se ubicó en el rango de muy alta, porque se cumplieron los 5 parámetros previstos que fueron: las razones se orientan a explicar que la norma aplicada a sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas utilizadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

En cuanto a ésta parte, corresponde destacar que en éste rubro los juzgadores se han ceñido a los mandatos constitucionales, en el sentido que la sentencia debe tener su motivación de los hechos y las de derecho, conforme expone Chanamé (2006), y también lo señala el Código Procesal Civil, artículo 50 Inciso 6, aplicable supletoriamente conforme a la norma de la Primera Disposición Final de la Ley N^a 27584.

Lo que significa que estos resultados se aproximan a los alcances previstos en las jurisprudencia, entre ellos el que sigue: "Los fundamentos de hecho de las sentencias consiste en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad; en cambio, los fundamentos de derecho consiste en las razones esenciales que han llevado al Juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacer se mención a la norma que resulta o no aplicable al caso sublitis" (Casación N° 1615-99/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20-012000, p. 4596-4597).

6. La calidad de su parte resolutiva; que se ubicó en el rango de muy alta calidad; proviene de la calidad de los resultados de la calidad de la aplicación del principio de

congruencia y la descripción de la decisión que se ubicaron en el rango de: muy alta y alta calidad. (Cuadro N° 6).

En cuanto a la aplicación del principio de congruencia, se ubicó en el rango de muy alta calidad, porque se cumplieron los 5 parámetros previstos, que fueron: el contenido evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente deducidas; el contenido evidencia resolución de, nada más que de las pretensiones ejercitadas; el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el contenido evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa y la claridad.

En cuanto a la descripción de la decisión, se ubicó en el rango de alta calidad, porque se cumplieron 4 de 5 parámetros previstos, que fueron el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, el contenido del pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el contenido evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, del derecho reclamado o la exoneración de una obligación; y la claridad; más no 1: el contenido del pronunciamiento no evidencia mención expresas y clara a quién le corresponde el pago de las costas y costos del proceso, o la exoneración si fuera el caso.

Respecto al principio de congruencia, los resultados advierten que el colegiado de la sala revisora se pronunció sobre la pretensión del apelante, quien solicitó la revocatoria de la sentencia de primera instancia, explicando las razones de su decisión; esta situación permite afirmar los hallazgos se aproximan a los parámetros expuestos en la normatividad, previsto en la segunda parte de la norma del Art. VII del Código Procesal Civil, que establece el Juzgador no podrá pronunciarse más allá del petitorio, mucho menos fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes, lo mismo se puede decir respecto de la norma contemplada en el inciso 3 del artículo 122 del mismo cuerpo legal, donde se indica que las resoluciones contienen: la mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución.

También se aproxima a los alcances de la jurisprudencia expuesta en la causa N° 1833-

2009; en el cual se expone que: el principio de congruencia implica el límite del contenido de una resolución judicial, debiendo ésta ser dicada de acuerdo con el sentido y alcances de las peticiones formuladas por las partes; (...), que en el caso concreto existe correspondencia entre la pretensión planteada por la parte apelante y la decisión adoptada en la parte resolutiva.

Finalmente, en cuento a la descripción de la decisión, puede afirmarse que existe un lenguaje claro, (León, 2008); como que la intención es asegurar los términos en que se debe ejecutar la sentencia, es decir garantiza el principio de inmutabilidad de la sentencia (Couture, 2002); porque la presentación de un texto claro en la parte resolutiva no requerirá de actos de interpretación; más por el contrario asegurará la ejecución en los mismos términos dispuestos por el juzgador, obligando a parte litigante a sujetarse a dicha decisión; con lo cual también se aproxima a la definición que Bacre (1992), vierte sobre la sentencia, cuando sostiene: la sentencia es el acto procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder – deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que regulará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura (Hinostroza, 2004); en el caso concreto tal conceptualización se evidencia en la sentencia bajo observación y análisis, porque está claro la parte resolutiva en el cual se dispone lo que cada quien tendrá que hacer en ejecución de la decisión adoptada.

A modo de cierre, se puede afirmar que tanto el Juez del Primer Juzgado Civil de Huancayo, responsable de la sentencia de primera instancia; como el colegiado conformado por los miembros de la Segunda Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Junín: han evidenciado manejo de los hechos que conciernen al asunto en conflicto, pero también han aplicado el derecho conforme a la naturaleza del conflicto, explicitando cada quien, sus propios argumentos, conforme está previsto en la norma del artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

V. CONCLUSIONES

De acuerdo a los resultados las conclusiones en la presente investigación son:

Sobre la sentencia de primera instancia

- 1. Respecto a la parte expositiva se determinó que su calidad se ubicó en el rango de muy alta calidad; porque sus componentes la introducción y la postura de las partes; ambas se ubicaron en el rango de muy alta calidad, respectivamente.
- 2. Respecto a la parte considerativa se determinó que su calidad se ubicó en el rango de muy alta calidad; porque sus componentes la motivación de los hechos y a la motivación del derecho, ambas se ubicaron en el rango de muy alta calidad, respectivamente.
- 3. Respecto a la parte resolutiva se determinó que su calidad se ubicó en el rango de muy alta calidad; porque sus componentes aplicación del principio de congruencia y a la descripción de la decisión, ambas se ubicaron en el rango de muy alta y alta calidad, respectivamente.

Sobre la sentencia de segunda instancia

- 4. Respecto a la parte expositiva se determinó que su calidad se ubicó en el rango de alta calidad; porque sus componentes la introducción y la postura de las partes; se ubicaron en el rango de muy alta y muy alta calidad, respectivamente.
- 5. Respecto a la parte considerativa se determinó que se ubicó en el rango de muy alta calidad; porque sus componentes la motivación de los hechos y a la motivación del derecho, ambas se ubicaron en el rango de muy alta calidad, respectivamente.
- 6. Respecto a la parte resolutiva se determinó que se ubicó en el rango de muy alta calidad; porque sus componentes la aplicación del principio de congruencia y a la descripción de la decisión, ambas se ubicaron en el rango de muy alta calidad, respectivamente.

Finalmente de acuerdo a los resultados de la presente investigación en el expediente

N° 01590-2012-0-2001-JR-CI-01 del distrito Judicial de Piura – Piura. 2016; la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública de compra - venta; se ubicaron en el rango de muy alta y muy alta calidad, respectivamente, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

Alzamora, M. (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va. Edic.), Lima: EDDILI

Apuntes Jurídicos, Introducción al Derecho Procesal Civil Recuperado en: https://jorgemachicado.blogspot.pe/2009/11/que-es-el-derecho-procesal-civil.html

Bautista, P. (2006). Teoría General del Proceso Civil. Lima: Ediciones Jurídicas.

Berrío, V. (s/f). *Ley Orgánica del Ministerio Público*. Lima. Ediciones y Distribuciones Berrio.

Burgos, J. (2010). La Administración de Justicia en la España del XXI (Ultimas Reformas). Recuperado de:

http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedde d=true

Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. Lima: ARA Editores.

Cabello, C. (2003). Divorcio ¿Remedio en el Perú? En: Derecho de Familia. Lima: Editorial Librería y Ediciones Jurídicas.

Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (15^a. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.

Cañon (2015). *La declaración de parte-La confesión*. Colombia. Recuperado en: http://doctrina.vlex.com.co/vid/declaracion-parte-confesion-73213474

Casación Nº 2007-T-07-F- LAMBAYEQUE.11/11.97

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autónoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona.

Recuperado en: http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf (23.11.2013)

Castillo, J. (s/f). Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema. 1ra. Edición. Lima. Editorial GRIJLEY.

Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.(1ra. Edic.) Lima: ARA Editores

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución (*4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores

Coaguilla, J. (s/f). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Recuperado en: http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf

Cornejo. (2010). Me*dios Probatorios*. Recuperado en: http://luisernestolazom.blogspot.pe/2013/05/medios-probatorios-en-el-procesocivil_29.html

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.

De Conceptos (2016). *Concepto de variable*, recuperado de http://deconceptos.com/matematica/variable

Definicionabc. Regulación. Recuperado en:

http://www.definicionabc.com/general/regulacion.php

Definiciones De (2011). *Definición de Normatividad*, recuperado de http://www.definicionesde.info/e/normatividad/

Diario de Chimbote (19 de enero, 2014). Papel de Jueces y Fiscales es realmente vergonzoso dice el Presidente del REMA. Recuperado de: http://www.diariodechimbote.com/portada/noticias-locales/70286-papel-de-jueces-y-fiscales-es-realmente-vergonzoso-dice-presidente-de-rema (19.01.14)

Espinoza L. (2008). *Motivación de las resoluciones judiciales de casación civil y laboral dentro del debido proceso*. Ecuador. Recuperado en:

http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/379/1/T682-MDP-Espinosa-

Motivaci%C3%B3n%20de%20las%20resoluciones%20judiciales%20de%20casa ci%C3%B3n%20civil%20y%20laboral%20dentro....pdf

Flores, P. (s/f).*Diccionario de términos jurídicos*; s/edit. Lima: Editores Importadores SA. T: I - T: II.

Gaceta Jurídica. (2005). La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edic). Lima.

Gerencie Escritura Pública. Recuperado en: http://www.gerencie.com/escritura-publica.html

Gónzales, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. *Rev. chil. derecho* [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es (23.11.2013)

González J. (2006). La fundamentación de las sentencias y la sana críticA.

Chile. Recuperado en:

http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372006000100006

Hernández D. (2012). *Medición de calidad en los procesos judiciales del Sistema Penal Acusatorio colombiano*. Revista de Derecho N° 37. Colombia. Recuperado en: http://rcientificas.uninorte.edu.co/index.php/derecho/article/view/1878/2455

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

Herrera L. (2014). La calidad en el sistema de administración de Justicia.

Revista Tiempo de Opinión. Perú. Recuperado en:

http://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf

Herrera M (2008) La Sentencia. Maracaibo. Recuperado en:

http://www.scielo.org.ve/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-85972008000100006

Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*; (s/edic). Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.

Lazo L. (2013). *Derecho civil y procesal civil peruano*. Recuperado en: http://luisernestolazom.blogspot.pe/2013/05/medios-probatorios-en-el-procesocivil 29.html

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones judiciales.pdf (23.11.13)

Mejía J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de:

http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13 _2004/a15.pdf (23.11.2013)

Monroy J. (2015). *Introducción al Proceso Civil*. Recuperado en: http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/03/material2014.pdf

Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado en: http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf.

Osorio, M. (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.

Paez A (2014) La prueba testimonial y la epistemología del testimonio. México. Recuperado

en:http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182014000100005

Pásara, L. (2003). Tres Claves de Justicia en el Perú. Recuperado en: http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194

Peralta, J. (1996). Derecho de Familia; (2da. Edic) Lima: Editorial IDEMSA.

Pereyra, F. (s/f). *Procesal III Recursos Procesales*. Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado en: http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf. (23.11.2013)

PERÚ PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE JUSTICIA BANCO MUNDICAL MEMORIA. 2008. Recuperado de: http://pmsj-peru.org/wp-content/uploads/2011/12/memoria-pmsj-2008.pdf (01.12.13)

Plácido A. (1997). Ensayos sobre Derecho de Familia. Lima: RODHAS.

Plácido, A. (2002). *Manual de Derecho de Familia* (2da. Edic.). Lima: Editorial Gaceta Jurídica.

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp

PROETICA (2010). Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por IPSOS Apoyo. Recuperado de: http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru (, 12.11. 2013).

Quinto, Z. (2009). La justicia y sus problemas. Lima: Ediciones Jurídicas

Ramos J. (2013). El proceso sumarísimo. Recuperado en:

http://institutorambell2.blogspot.pe/2013/07/el-proceso-sumarisimo.html

Ramos J (2013) Los Medios Impugnatorios. Perú. Recuperado en:

http://institutorambell2.blogspot.pe/2013/03/los-medios-impugnatorios.html

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de http://lema.rae.es/drae/

Real Academia Española. (2016) Expediente. Recuperado de http://dle.rae.es/?id=HIBt7mX

Rico, J. & Salas, L. (s/f). *La Administración de Justicia en América Latina. s/l.* CAJ Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la Florida. Recuperado en: https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc+LA

+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=es-419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEESiB3SF5WG8SNaoeslh_9s65cP9gmhcxrzLy-rtRDA4BhjJDc5dkk45E72siG-0_qPMoCv5RXPyjNJnPZAZKOZI7KWk-jSaZp_amE1AvsRcaELx8wokSRdduMu80Su25qJcw7_gz&sig=AHIEtbQVCEI8rK6yy3obm_DGVb4zTdmTEQ. (23.11.2013)

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú.

Sáenz A. (2010). El aumento de la litigiosidad y morosidad en los procesos civiles panamenos y su incidencia en la calidad de las resoluciones judiciales. (Tesis de maestría, Universidad de Panamá). Panamá. Recuperado en: http://www.sibiup.up.ac.pa/bd/Captura/upload/subir/solicitud%20de%20bajarla/3 4572sa5.pdf

Sarango, H. (2008). "El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales". (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422. (23.11.2013)

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/. (23.11.2013)

Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano. Recuperado en: http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf

Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.

Ticona, V. (1999). El Debido Proceso y la Demanda Civil. Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS.

Torres, A. (2009) La Jurisprudencia Como Fuente Del Derecho. Recuperado de http://www.etorresvasquez.chttom.pe/La-Jurisprudencia.html

Universidad de Celaya (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de:

http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto _2011.pdf. (23.11.2013)

Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Zavaleta, W. (2002). Código Procesal Civil. T. I. Lima. Editorial RODHAS.

ANEXOS

 ${\it ANEXO} \;\; {\it I}$ Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S			Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿ Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Postura de las partes	1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de

	PARTE		vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple		
	CONSIDERATIVA	Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple		
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejervcitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.		
		Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/N cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/N cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ e derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de lo costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoc de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple		

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES				
S E N T E N C I	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple				
			Postura de las partes	1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple				
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple				

		2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
	Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las

		cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.
	Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

ANEXO 2

Cuadros Descriptivos Del Procedimiento De Recolección, Organización, Calificación De Los Datos Y Determinación De La Variable

1. CUESTIONES PREVIAS

- **1.** De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- 2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- **3.** La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutiva, respectivamente.
- **4.** Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- **4.1.**Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes*.
- **4.2.**Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*.
- **4.3.**Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutiva son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*
- * Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.
- **5.** Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
- **6.** Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
- **7. De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- **8.1.**De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- **8.2.**De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

- **8.3.**De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- **8.4.**De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- **9.1.**Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- **9.2.**Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- **9.3.**Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- **9.4.**Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- **10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación			
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)			
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)			

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
 La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

▲ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del

- presente documento.
- A Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ▲ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- A Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

	Sub dimensiones			(Califi	cacio	ón				
Dimensión				las s ensic			De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión		
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta					
		1	2	3	4	5					
	Nombre de la sub		X					[9 - 10]	Muy Alta		
Nombre de	dimensión						7	[7 - 8]	Alta		
la	Nombre de la sub					X	,	[5 - 6]	Mediana		
dimensión:	dimensión							[3 - 4]	Baja		
								[1 - 2]	Muy baja		

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.

- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- A Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ▲ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

```
[9 - 10] = \text{Los valores pueden ser } 9 \text{ o } 10 = \text{Muy alta}
```

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

 $[1 - 2] = \text{Los valores pueden ser } 1 \circ 2 = \text{Muy baja}$

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ▲ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutiva emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- A Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ▲ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

				Ca	lificac					
Dimensión	Sub	Ι	De las su	ıb dim	ensior	ies	De	Rangos de calificación	Calificación de la calidad de la	
	dimensiones	Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta	la dimensión	de la dimensión	dimensión	
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=				
		2	4	6	8	10				
Parte	Nombre de la sub dimensión			X				[17 - 20]	Muy alta	
considerativa					X		14	[13 - 16]	Alta	
	Nombre de la sub dimensión							[9 - 12]	Mediana	
								[5 - 8]	Baja	
								[1 - 4]	Muy baja	

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ▲ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- A Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ▲ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ▲ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar

los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta [13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta [9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana [5 - 8]] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja [1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativaSentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

• La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

		1													
		× ×	Calificación de las sub dimensiones				Calificación			Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
Variable Dimensión		Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		de las dimensiones			Baja	Mediana	Alta	Muy alta
	Dii	01	1	2	3	4	5					[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
		Introducción			X				[9 - 10]	Muy alta					
a	Parte expositiva	Postura de las partes				X		7	[7 - 8] [5 - 6] [3 - 4] [1 - 2]	Alta Med iana Baja Muy baja					
ntenc			2	4	6	8	10		[17 -20]	Muy					
de la se	Parte considerativa	Motivación de los hechos				X		14	[13-16]	alta Alta				30	
Calidad de la sentencia		Motivación del derecho			X					Med iana Baja Muy baja					
	tiva	A 1: -7 11	1	2	3	4	5	9	-	Muy alta					
	e resolutiva	Aplicación del principio de congruencia				X		7	[7 - 8] [5 - 6]	Alta Med iana					
	Parte	Descripción de la decisión					X		[1 - 2]	Baja Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- A Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

```
[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja
```

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la

sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización Anexo 1

ANEXO 3

Declaración de Compromiso Ético

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración

de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha

permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal

jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el

texto del proceso judicial sobre otorgamiento de escritura pubica, contenido en el

expediente N° 01590-2012-0-2001-JR-CI-01 en el cual han intervenido en primera

instancia decide declarar FUNDADA la pretensión de otorgamiento de escritura pública,

y en segunda declaran la confirmación de la sentencia antes formulada del Distrito

Judicial de Piura.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de

Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente

trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos

principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos

conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas

protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré

la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso

ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso

contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Piura (Auditorio de ULADECH CATOLICA 24 DE septiembre del 2016)

Bach. Marco Antonio Rojas Siancas

DNI N° 43032307– Huella digital

120

ANEXO 4

Sentencias de Primera y Segunda Instancia

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA PRIMER JUZGADO CIVIL DE PIURA

EXPEDIENTE N°: 01590-2012-0-2001-JR-CI-01

RESOLUCION N°: 05 Piura, 19 de junio del 2013

En los seguidos por MIIP contra el BANCO DE LA VIVIENDA DEL PERU EN LIQUIDACIÓN sobre OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PÚBLICA; la Señora Juez del Primer Juzgado Civil de Piura, ha emitido la siguiente:

SENTENCIA

I. <u>ANTECEDENTES</u>:

- 2. La demandante, mediante escrito que corre de folios 29 a 35, interpone demanda de Otorgamiento de Escritura Pública; a fin que se ordene que el Banco demandado le otorgue Escritura Pública de Compra Venta del bien inmueble ubicado en el Ex Proyecto Habitacional "Micaela Bastidas" I Etapa Manzana A, Lote 09 Piura (actualmente ENACE).
- **4.** La demanda se admite a trámite en la vía del Proceso Sumarísimo, y la contesta el apoderado del Banco demandado, mediante el escrito que corre de folios 56 a 58, teniéndose por contestada la demanda por resolución número 02. Por resolución número 03, se fija día y hora para la Audiencia Única, la misma que se realizó en los términos registrados en el Acta de folios 75 a 77, en la que se declara saneado el proceso, se fijan los puntos controvertidos, se admiten los medios probatorios, y las partes formulan sus alegatos en forma oral, quedando expeditos los autos para ser sentenciados.

II. <u>PRETENSIÓN Y ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LA DEMANDANTE</u>:

2.1 Pretensión:

La demandante postula como pretensión que el Banco demandado se ordene al Banco demandado que le otorgue Escritura Pública de Compra Venta del bien inmueble ubicado en el Ex Proyecto Habitacional "Micaela Bastidas" I Etapa Manzana A, Lote 09 - Piura (actualmente ENACE).

2.2 Argumentos expuestos por la demandante:

- 5. Sostiene que fue favorecida con la preferencia para la adjudicación a título oneroso por sorteo realizado el 18 de diciembre de 1987, en cumplimiento de las Resoluciones Ministeriales Nº 401-87-VC y Nº 397-87-VC y de conformidad con el Reglamento de Adjudicación de Viviendas Construidas por ENACE, con recursos del BANVIP, mediante sistema de hipoteca social aprobado por Decreto Supremo Nº 001-83-VI de fecha 07 de enero de 1987.
- 6. Afirma que en el mes de abril de 1988, canceló la cuota inicial del préstamo conforme al Contrato Privado de Compra-Venta y Préstamo Hipotecario del Proyecto Habitacional "Micaela Bastidas" I Etapa por el monto de S/. 63,246.00 intis. (sic); otorgándosele el 06 de julio de 1988, previo el sorteo antes referido, el Acta de Entrega del Núcleo Básico ubicado en el Programa Micaela I Etapa, Manzana A, Lote 09, la cual firmó ella y don Aldo Espinosa Jiménez, representante del Banco de Vivienda del Perú en liquidación Sucursal Piura.
- 7. Refiere que conforme a la Cláusula Quinta del Contrato de Compra-Venta el precio de la vivienda es de 63,396.00 intis, habiendo cancelado la cuota inicial de 6,396.00 el 27 de abril de 1988 como consta en el recibo de pago Nº 079, y con el vouchers número 23 de fecha 20 de marzo de 1990, canceló el monto total de la deuda que ascendía a 52,635.17 intis, verificándose que el saldo actual es de 00.00 intis. Agrega que conforme a la Cláusula Décima Sétima, el citado contrato debe ser inscrito en los respectivos Registros de la Propiedad del Inmueble, estando obligado el Banco de Vivienda en

Liquidación a otorgarle Escritura Pública del bien inmueble adquirido, por haber cumplido a cabalidad con el pago.

8. Precisa, que sin embargo como se verifica de la Partida Electrónica Nº 15084333 del Registro de Propiedad Inmueble de los Registros Públicos de Piura, el predio ubicado en "Micaela Bastidas" I Etapa Mz "A" lote 09-Piura (actualmente ENACE), aún se encuentra a nombre del Banco de la Vivienda del Perú, siendo la recurrente quien asume los pagos de los recibos de servicios de luz, agua y pago de tributos SATP, con lo que se demuestra sus más de 24 años en propiedad y posesión de este inmueble; por lo que con la finalidad de regularizar su propiedad y lograr inscribirla en los Registrado Públicos realizó las gestiones necesarias en la ciudad de Lima ante el Banco de Vivienda del Perú para que se le entregue la constancia de cancelación total de la deuda y posteriormente realizar los trámites respectivos, sin haber obtenido respuesta positiva, frustrándose asimismo la Conciliación extrajudicial que solicitó.

III. POSICIÓN Y ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL DEMANDANDO:

- 1. Precisa que el Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI) fue creado por el Decreto Ley 22591, que dispuso que dicho Fondo se constituya en el BANVIP, el que podía realizar a nombre de ese Fondo determinadas operaciones, tales como la ejecución de programas para la construcción de viviendas con recurso de FONAVI, celebrar contratos de alquiler o de venta a plazos de las viviendas financiadas con los recursos de FONAVI y vender o alquilar locales comerciales y de servicios complementarios en los programas que se construyan con los recursos de FONAVI.
- 2. Indica que ante la entrada en liquidación del BANVIP, el Decreto Supremo Extraordinario N° 012-92P-CM de manera transitoria y luego el Decreto Ley 25436 de forma definitiva, decretaron que el FONAVI deje de estar bajo la administración del BANVIP, y que el Ministerio de Vivienda y Construcción se encargue de esa función. En forma similar el Decreto Ley 25520 ordenó transferir la administración de dicho Fondo al Ministerio de la Presidencia y al decretarse su liquidación el Ministerio de Economía y Finanzas asumió la totalidad de los activos y pasivos resultantes de la liquidación y desactivación del FONAVI, conforme a la Ley 26969, siendo así que sólo hasta la entrada en vigencia del Decreto Supremo Extraordinario 012-92-PCM, el BANVIP tuvo responsabilidad en las operaciones efectuadas con recursos del FONAVI.
- 3. Explica que como consecuencia de la aplicación del artículo 10 literal b) del Decreto Supremo 109-2003EF que señala "entre los recursos de administración del BANMAT se encuentran las recuperaciones de las inversiones FONAVI durante la administración del BANVIP de UTE-FONAVI, referidas a proyectos de programas de viviendas y/o crédito, supervisados así como las unidades pendientes de adjudicación", el expediente administrativo del predio ubicado en "Micaela Bastidas" I etapa Mz "A" lote 09-Piura (actualmente ENACE), fue transferido a BANMAT en el que no constaba la cancelación del saldo del precio de venta dentro del referido expediente y por tanto correspondía al BANMAT la recuperación de dicho saldo.
- 4.Afirma, que conforme a los anexos 1-F al 1-W, la actora habría cancelado el íntegro del precio de venta del inmueble en marzo de 1990, por lo que estando dentro del tiempo en el que el BANVIP tenía bajo su cargo la responsabilidad de administrar el FONAVI, el Banco estaría habilitado para suscribir los documentos que sean necesarios para formalizar la inscripción de la propiedad a nombre de la actora, siempre que se acredite de manera fehaciente la adjudicación a su nombre y la cancelación del precio de venta, abonando el pago de los derechos administrativos establecidos por el BANVIP para este trámite, estarían en condiciones de otorgar la cláusula de intervención y cancelación de la partida P15084333 del Registro de Predios de la Zona Registral N° I Sede Piura, debiendo la recurrente desistirse de la acción iniciada.

IV. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

11. Por el contrato de compraventa el vendedor se obliga a transferir la propiedad de un bien al comprador y éste a pagar su precio en dinero. El contrato de compraventa es uno de carácter consensual o con libertad de forma, en el que las partes pueden utilizar la forma que consideren pertinente para celebrar el acto jurídico; constituyendo la escritura pública el cumplimiento de una formalidad de la celebración de un contrato pre existente, siendo que de conformidad con lo establecido en el artículo 1549 del Código Civil es obligación esencial del vendedor perfeccionar la transferencia de la propiedad del bien; obligación que comprende también el cumplimiento de la formalidad respectiva de la escritura pública, como resulta de la interpretación de la norma citada, concordante con el artículo 1412 del Código Civil.

- 12. En efecto, y tal como se considera en la CASACIÓN Nº 4287-2006 LIMA, en el Derecho Peruano, la compra venta es un contrato consensual que se forma por el solo consentimiento de las partes, esto es, cuando se produce acuerdo en la cosa materia de la transferencia y el precio, como lo establecen los artículo 1352 y 1529 del Código Civil, lo que no se debe confundir con el documento que sirva para probar tal contrato de compra venta, como también lo estipulan los artículos 225 del Código Sustantivo y 237 del Código Procesal Civil
- 13. El artículo 1412 del Código Civil regula los alcances del otorgamiento de la escritura pública, estableciendo que si por mandato de la ley o por convenio debe otorgarse escritura pública o cumplirse otro requisito que no revista forma solemne prescrita legalmente o la convenida por las partes por escrito bajo sanción de nulidad, éstas pueden compelerse recíprocamente a llenar la formalidad requerida; esto es, el ejercicio de la acción de Otorgamiento de Escritura Pública se concreta a dar formalidad a los actos jurídicos, con la finalidad de otorgarles seguridad y afianzamiento. Constituye una formalidad para la comprobación de la realidad del acto que permitirá la inscripción en el Registro correspondiente a efectos hacer oponible el derecho frente a terceros.
- **14.** En este sentido, queda entendido entonces que para que se pueda exigir el cumplimiento de la formalidad requerida por la ley o convenida por las partes, el contrato tiene que haberse ya celebrado, y que la formalidad a la que se alude debe ser ad probationem, pues no es posible exigir el cumplimiento de la formalidad si el contrato no existe (Cfr. Código Civil Comentado por los 100 Mejores Especialistas T:VIII Contratos en General; p. 1412 y 1413; Lima Perú; 2004; Gaceta Jurídica S.A.).
- 15. La carga de la prueba, salvo disposición legal diferente, corresponde a quien afirma los hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos, conforme se dispone en el artículo 196 del Código Procesal Civil, toda vez que la naturaleza jurídica del derecho a probar es un derecho subjetivo de las partes a intervenir en la actividad probatoria utilizando todos los medios probatorios pertinentes que resulten necesarios para acreditar los hechos que sirven de sustento para su pretensión o defensa.
- 16. En el caso de autos, de los medios probatorios aportados por la demandante, se establece que en cumplimiento de las Resoluciones Ministeriales N° 401 y 397-VC, de conformidad con el Reglamento de Adjudicación de Viviendas construídas por ENACE con recursos del BANVIP, FONAVI; el Banco de Vivienda del Perú Sucursal Piura, realizó con fecha 18 de diciembre de 1987, el sorteo de adjudicación, en el cual resultó beneficiada la demandante con el bien inmueble, Núcleo Básico, ubicado en el Programa Micaela Bastidas I Etapa, Manzana A, Lote 9, siendo que una vez que canceló la cuota inicial de su valor, esto es la suma de I/. 6,396.00 intis, tal como se demuestra con el Recibo N° 079, su fecha 27 de abril de 1988, obrante a folios 12, y con la Constancia de Cancelación de Cuota Inicial de abril de 1988, obrando a folios 07; emitidos por el mismo Banco, éste le hizo entrega del referido inmueble el día 06 de julio de 1988, según Acta de Entrega del Núcleo Básico obrante a folios 06, estableciéndose que el valor del referido inmueble había sido la suma de I/.63,246.00 intis.
- 17. De la copia fedateada por el fedatario del Banco de Materiales SAC, del documento denominado "Contrato Privado de Compra Venta y Préstamo Hipotecario Proyecto Habitacional "Micaela Bastadas" I Etapa", obrante de folios 03 a 05, se advierte que el Banco de la Vivienda del Perú, en calidad de Vendedor, representado inicialmente por su Gerente Ronald Balcazar Valiente y el funcionario Luis Ernesto Rodríguez Rodríguez, y de la otra parte en calidad de compradora doña MIIP, se celebró dicho contrato, el mismo que si bien carece de fecha y no se encuentra suscrito por todas las partes, habiendo sido reemplazados los representantes del Banco demandado por Marcelo Gusukuma Shiroma Gerente (e) de la Sucursal y Luis Fidel Carrera Alcazar, quienes aún cuando fueron autorizados a firmar dicho contrato, según se advierte de la Cláusula Adicional obrante al reverso del referido documento, tampoco lo firmaron, no se puede desconocer que la transferencia del bien inmueble a favor de la demandante se efectuó, y que ella canceló su precio en su totalidad, concurriendo los elementos de la compra venta: El bien o cosa y el precio; por lo que en su mérito, ha venido ejerciendo su derecho de propietaria sobre dicho bien desde que le fue entregado hasta la actualidad tal como acredita con el recibo de pago del servicio por suministro de energía eléctrica obrante a folios 21.
- 18. En efecto, la prueba aportada por la accionante, acredita que la transferencia de la propiedad del bien inmueble en litis, se realizó, y que por su parte cumplió con el pago del precio, habiendo sido debidamente identificado el bien materia de la compraventa en el citado documento de 03 a 05, que es el materia de la litis, y el precio, cuyo pago integro ha acreditado fehacientemente la demandante con los recibos de pago emitidos por el Banco de la Vivienda del Perú, desde el 27 de abril de 1988 hasta el 20 de marzo de 1990, en el que figura finalmente como saldo actual .00, y lo contrario no ha demostrado la parte demandada, quien ha reconocido expresamente que acorde a los anexos 1-F al 1-W que se

acompaña a la demanda, referidos a los recibos de pagos de las cuotas por el precio del inmueble adquirido, la actora habría cancelado el íntegro del precio de venta del inmueble en marzo de 1990.

- 19. No obstante, se advierte que el Banco demandado, no ha cumplido con otorgar a la demandante la Escritura Pública que demanda, apreciándose de la Copia Literal de la partida Nº P15084333 del Registro de la Propiedad Inmueble de Piura, que el Banco de la Vivienda del Perú, continúa figurando como propietario del inmueble objeto del presente proceso, ubicado en la Manzana A, Lote 9 de la Habilitación Urbana del Programa FONAVI de habilitación Urbana Progresiva Micaela Bastida I Etapa; no habiendo permitido que la actora formalice su derecho de propiedad adquirido hace más 24 años, admitiendo expresamente en su escrito de contestación de demanda, "(...) que estando dentro del tiempo en el que el BANVIP tenía bajo su cargo la responsabilidad de administrar el FONAVI, el Banco estaría habilitado para suscribir los documentos que sean necesarios para formalizar la inscripción de la propiedad a nombre de la actora, siempre que se acredite de manera fehaciente la adjudicación a su nombre y la cancelación del precio de venta, abonando el pago de los derechos administrativos establecidos por el BANVIP para este trámite, estarían en condiciones de otorgar la cláusula de intervención y cancelación de la partida P15084333 del Registro de Predios de la Zona Registral Nº I - Sede Piura(...)", afirmación que se valora como declaración asimilada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 221 del Código Procesal Civil, debiéndose precisar que la parte demandada no puede condicionar en forma alguna, el cumplimiento de su deber, al desistimiento de la actora de la presente acción.
- 20. En este orden de ideas, al haberse acreditado la existencia de un contrato de compraventa, entre la ahora demandante, en calidad de compradora, MIIP, y el vendedor Banco de la Vivienda del Perú, actualmente Banco de la Vivienda del Perú en Liquidación, ahora demandado, así como el pago de la totalidad del precio del bien, y más aún si se tiene en cuenta que conforme a lo dispuesto en el artículo 949 del Código Civil que regula la transferencia del bien inmueble, "La sola obligación de enajenar un inmueble determinado hace al acreedor propietario de él, salvo disposición legal diferente o pacto en contrario"; se determina que constituye obligación del Banco demandado cumplir con la formalidad de otorgar la escritura pública respectiva, siendo cargo de la compradora, ahora demandante, todos los gastos que demande el perfeccionamiento del contrato, su inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, y cualquier otra documentación adicional, como así se había consignado en la Cláusula Décima Sétima del referido contrato, siendo reiterada y uniforme la jurisprudencia que sostiene que "es el fin de los procesos de otorgamiento de Escritura Pública la formalización de un acto jurídico porque lo determina la ley o porque así lo han acordado las partes; siendo que cuando de Compra Venta se trata, el adquiriente podrá compeler a su vendedor a otorgarla de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1412 y 1549 del Código Civil". (Cfr. CASACIÓN Nº 1168-2003, citada en la Revista Peruana de Jurisprudencia, Año 6, N° 38, 2004; p.220)

VI. DECISIÓN:

- DECLARAR FUNDADA la demanda formulada por MIIP contra el BANCO DE LA VIVIENDA DEL PERU EN LIQUIDACIÓN sobre OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PÚBLICA.
- 4. ORDENO: Que, la parte demandada en su condición de vendedor cumpla con otorgar la Escritura Pública de Compra Venta del inmueble ubicado en el Ex Proyecto Habitacional "Micaela Bastidas" I Etapa, Manzana A, Lote 09 (actualmente ENACE) de esta ciudad, cuyas medidas perimétricas, linderos y área total se encuentran inscritas en la Partida Electrónica Nº 15084333 del Registro de la Propiedad Inmueble de Piura, a favor de la demandante; bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de otorgarlo el Juzgado a través del Notario Público correspondiente. consentida o ejecutoriada y cumplida que sea la presente Resolución ARCHIVESE los de la materia en el modo y forma de Ley. HAGASE SABER Y CUMPLASE.-----

EXPEDIENTE N°: 01590-2012-0-2001-JR-

CI-01

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Resolución Número 08

Piura, 16 de agosto de 2013.-

VISTOS; por sus fundamentos que se reproducen en parte de conformidad con el artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y CONSIDERANDO:

II. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Resolución materia de impugnación

Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la Resolución número 05, inserta de folios 78 a 82, su fecha 19 de junio del 2013, que declara Fundada la demanda interpuesta de folios 29 a 35; y Ordena que la demandada otorgue a favor de la demandante, la Escritura Pública de Compra Venta del inmueble ubicado en el Ex Proyecto Habitacional "Micaela Bastidas" I Etapa, Manzana A, Lote 09 (actualmente ENACE), inscrito en la Partida Electrónica Nº 15084333 del Registro de la Propiedad Inmueble de Piura; bajo apercibimiento, de otorgarlo el Juzgado a través del Notario Público correspondiente; con lo demás que contiene.

SEGUNDO.- Fundamentos de la Resolución impugnada

La resolución cuestionada se sustenta en que: de los medios probatorios aportados se establece que actora resultó beneficiada en el sorteo de adjudicación de Viviendas construidas por ENACE con recursos del BANVIP, FONAVI, con el bien inmueble, Núcleo Básico, ubicado en el Programa Micaela Bastidas I Etapa, Manzana A, Lote 9; del documento denominado "Contrato Privado de Compra Venta y Préstamo Hipotecario Proyecto Habitacional "Micaela Bastadas "I Etapa", obrante de folios 03 a 05, se advierte que el Banco de la Vivienda del Perú, representado por su Gerente, en calidad de Vendedor y de la otra parte en calidad de compradora (MIIP), se celebró compra venta con la concurrencia de sus elementos; la accionante acredita que la transferencia de la propiedad del bien inmueble en litis se realizó, asimismo su pago íntegro ha sido acreditado con los recibos de pago emitidos por el Banco de la Vivienda del Perú, desde el 27 de abril de 1988 hasta el 20 de marzo de 1990; sin embargo, el Banco emplazado no ha cumplido con otorgar la Escritura Pública que se demanda.

TERCERO.- Fundamentos del apelante

El Banco de la Vivienda del Perú (en liquidación) representado por su abogado y apoderado de la defensa por escrito de folios 86 y 87, presenta recurso de apelación señalando como principales fundamentos que: los medios de prueba presentados por la demandante no acreditan la cancelación del predio materia de litis; y la naturaleza del agravio es patrimonial por cuanto es un bien inmueble que ha sido financiado con recursos del Estado.

CUARTO.- Controversia materia de apelación

El tema a dilucidar en el caso sub-examen, es determinar, si la demandante cumple con los requisitos para el Otorgamiento de la Escritura Pública; o si por el contrario no le corresponde el derecho que reclama.

II. ANALISIS:

QUINTO.- Los contratos son la real y objetiva expresión del acuerdo de la voluntad común de las partes, mediante los cuales se crean obligaciones a cumplirse conforme a lo precisado en ellos, por aplicación del principio "Pacta Sunt Servanda", el cual ha sido recogido por el artículo 1361° del Código Civil, referido a la fuerza vinculante de los contratos celebrados para ser cumplidos, por encontrarse supeditados al deber de observancia en cuanto a su carácter obligatorio puntualizado en la declaración contractual y la presunción de coincidencia entre esta y la voluntad común.

SEXTO.- El fin de los procesos sobre Otorgamiento de Escritura Pública, es la formalización de un Acto Jurídico por determinarlo así la ley o porque lo convinieron las partes y cuando de Compra-Venta se trate, el adquiriente puede compeler a su vendedor a otorgarla conforme a lo dispuesto por los artículos 1412°3 y 1549°4 del Código Civil;

SETIMO.- En tal sentido una acción de tal naturaleza se orienta a formalizar actos jurídicos, con la finalidad de otorgarles seguridad y afianzamiento, de modo que – como en este caso - para ampararla se requiere insoslayablemente de la existencia de un contrato cuya solemnidad se busca;

OCTAVO.- Conforme a lo preceptuado en el artículo 1549° del Código acotado, el vendedor se encuentra obligado a perfeccionar la transferencia de propiedad del bien materia de Compra-Venta y por tanto aquel complementariamente a dicha obligación, debe entregar los documentos y títulos relativos a la propiedad o al uso del bien vendido, salvo pacto en contrario, quedando perfeccionado el contrato desde el momento en que las partes convinieron en la cosa y el precio;

NOVENO.- En el caso específico materia del presente proceso, mediante contrato privado de Compra-Venta y Préstamo Hipotecario del Proyecto Habitacional "Micaela Bastidas" I Etapa, obrante de folios 3 a 5, se verifica las obligaciones contractuales de ambas partes, el Banco de Vivienda del Perú, representado por su Gerente, en calidad de vendedor y MIIP, en calidad de compradora; ocurriendo la entrega del inmueble mediante Acta, como es de verse a folios 6; siendo así, la demandante tiene derecho de propiedad sobre el bien materia de Otorgamiento de Escritura Pública;

DECIMO.- Asimismo, de los medios de prueba que corren de folios 12 a 20, se verifica, concretamente en el Voucher de Pago N° 23 (folio 20), de fecha 20 de marzo de 1990, que el monto total de la compra-venta ha sido cancelado, toda vez, que arroja como saldo S/.00.00 Intis; por otro lado, la demandante como propietaria del inmueble ubicado en la Mz. A Lote 9 I Etapa de Habilitación Urbana Micaela Bastidas, viene asumiendo los pagos de Luz, Agua y Auto avalúo, según es de verse de folios 21 a 23, inmueble que

³ Exigencia de partes del cumplimiento de la formalidad

Artículo 1412.- Si por mandato de la ley o por convenio debe otorgarse escritura pública o cumplirse otro requisito que no revista la forma solemne prescrita legalmente o la convenida por las partes por escrito bajo sanción de nulidad, éstas pueden compelerse recíprocamente a llenar la formalidad requerida.

La pretensión se tramita como proceso sumarísimo, salvo que el título de cuya formalidad se trata tenga la calidad de ejecutivo, en cuyo caso se sigue el trámite del proceso correspondiente.

⁴ Perfeccionamiento de transferencia

Artículo 1549.- Es obligación esencial del vendedor perfeccionar la transferencia de la propiedad del bien.

figura en nombre del Banco de la Vivienda del Perú, como se desprende de la instrumental de folios 8 y 9;

DECIMO PRIMERO.- En conclusión, el Banco de la Vivienda del Perú, en condición de vendedora debe cumplir con otorgar la Escritura Pública de Compre Venta a favor de la compradora (demandante) y de esta manera se formalice el derecho de propiedad adquirido del inmueble objeto de la presente demanda; de conformidad con el análisis de las instrumentales que se acompañan con la demanda, efectuado en los considerandos precedentes; siendo así, corresponde ratificar la sentencia materia de grado;

III. DECISIÓN:

Por estos fundamentos, administrando justicia a nombre de la Nación y con el criterio de conciencia que la Ley autoriza, los señores Jueces Superiores integrantes de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura;

RESOLVIERON:

1.- CONFIRMAR la sentencia materia de apelación, Resolución número 05, inserta de folios 78 a 82, su fecha 19 de junio del 2013, que declara Fundada la demanda interpuesta de folios 29 a 35; y Ordena que la demandada otorgue a favor de la demandante, la Escritura Pública de Compra Venta del inmueble ubicado en el Ex Proyecto Habitacional "Micaela Bastidas" I Etapa, Manzana A, Lote 09 (actualmente ENACE), inscrito en la Partida Electrónica Nº 15084333 del Registro de la Propiedad Inmueble de Piura; bajo apercibimiento, de otorgarlo el Juzgado a través del Notario Público correspondiente; con lo demás que contiene.

En los seguidos por doña MIIP contra el Banco de la Vivienda del Perú en Liquidación sobre Otorgamiento de Escritura Pública; devolviéndose oportunamente al juzgado de su procedencia. Juez Superior Ponente: Señor Ato Alvarado.-

Ss.

PALACIOS MÁRQUEZ ATO ALVARADO SARMIENTO ROJAS